

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2020-0-36100-19-0091-2021

91-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para verificar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	763,779.5
Muestra Auditada	747,048.9
Representatividad de la Muestra	97.8%

Se determinó, como universo de revisión, el gasto ejercido en 10 partidas presupuestales por 763,779.5 miles de pesos durante 2020, de las cuales se seleccionó una muestra de 747,048.9 miles de pesos que representan el 97.8% del presupuesto total ejercido en dichas partidas, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Universo	Importe revisado	%
11301	Sueldos base	141,264.6	141,264.6	100.0
12201	Remuneraciones al personal eventual	71,751.7	71,751.7	100.0
15402	Compensación garantizada	425,191.0	425,191.0	100.0
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	718.9	601.8	83.7
34501	Seguros de bienes patrimoniales	19,070.2	18,256.8	95.7
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	24,697.7	23,786.6	96.3

Partida	Concepto	Universo	Importe revisado	%
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	5,688.3	3,692.2	64.9
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	55,862.1	45,677.8	81.7
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	17,242.5	16,344.2	94.7
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	2,292.5	482.2	21.0
Total		763,779.5	747,048.9	97.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas.

Las partidas presupuestales objeto de la revisión se encuentran reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2020, en el Tomo III, apartado “Información Presupuestaria”, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación funcional – Programática del ramo 36 “Seguridad y Protección Ciudadana”.

Antecedentes

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) fue creada mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018.

En el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecieron las atribuciones de la dependencia referida, siendo, entre otras, las de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; auxiliar a las autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México que soliciten apoyo, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; y reforzar e intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminente.

Para cumplir con sus tareas le fueron transferidos a la SSPC bienes muebles e inmuebles, áreas y personal que hasta el ejercicio de 2018 se encontraban a cargo de la Secretaría de Gobernación; además, al igual que a todas las dependencias, se le asignan recursos presupuestales, siendo el ejercicio de 2020 el segundo año de existencia de la SSPC, por lo que es conveniente revisar que la aplicación de los recursos federales se efectuó de acuerdo con la normativa y con el presupuesto autorizado.

No existen antecedentes de revisión de la SSPC de auditorías de cumplimiento financiero, debido a su reciente creación (30 de noviembre de 2018).

Resultados

1. Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las partidas presupuestales objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) fue creada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018. Respecto de las áreas que la integran, se comprobó que las facultades y atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) se encuentran establecidas en su Reglamento Interior y en su Manual de Organización General (MOG) publicados en el DOF el 30 de abril de 2019 y 4 de diciembre de 2020, respectivamente; no obstante, en dichos documentos no se contempló el área denominada "Unidad de Transición" (UT) como parte de la estructura de la SSPC; asimismo, se estableció que la UAF proveería lo necesario para su operación y funcionamiento. Sobre el particular, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la SSPC informó que el plazo que se estableció de 18 meses para concluir la transferencia de la Policía Federal a la Guardia Nacional feneció el 28 de noviembre de 2020, siendo inviable que la UT tenga una vigencia indefinida; además, mencionó que si la UT se convirtiera en un órgano administrativo desconcentrado o en una Unidad Administrativa, ello podría implicar una duplicidad de funciones desde el punto de vista administrativo - jurídico. Asimismo, señaló que, a consideración de esa Unidad General de Asuntos Jurídicos, la vida jurídica de la UT tiene que concluirse en definitiva ya que, dada la naturaleza de dicha unidad, ésta no podría tener una permanencia indefinida.

Por su parte, se constató que, en el ejercicio 2020, no se contó con manuales de Organización Específicos (MOE) en los cuales se detallan las funciones y objetivos de las direcciones, subdirecciones, jefaturas o departamentos de las unidades administrativas del Sector Central, así como tampoco se contó con manuales de Procedimientos Específicos para regular sus procesos. En relación con los MOE, se proporcionó oficio del 30 de octubre de 2020 mediante el cual la DGRH solicitó los proyectos a los enlaces designados en materia de manuales de las unidades administrativas del Sector Central y enlaces administrativos del Sector con la finalidad de iniciar su revisión técnica. Al respecto, se acreditó que el MOE de la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) entró en vigor el 23 de julio de 2021, y mediante el oficio de fecha 26 de julio de 2021, la DGPYP envió a la DGRH el manual para su publicación en el Sistema de Normas de la Administración Pública. A la fecha de la auditoría (Julio 2021)

no se proporcionaron los MOE autorizados de la DGRH y DGMRSOP, ni el avance que tienen a la fecha.

En el caso de los manuales de Procedimientos, se informó que, el 29 de diciembre de 2020, el Titular de la UAF expidió los Lineamientos para la Elaboración y Actualización de Manuales de Procedimientos, los cuales fueron difundidos a las unidades administrativas del Sector Central de la SSPC mediante oficio del 29 de enero de 2021 a efecto de iniciar los trabajos para la revisión de procesos, la definición de procedimientos por documentar y elaborar los manuales de procedimientos; no obstante, a la fecha de la auditoría (junio de 2021) no se proporcionaron los manuales de procedimientos autorizados. Sobre el particular, se proporcionó el programa de trabajo 2021-2022 "Manuales de organización específicos (MOE), procesos y manuales de procedimientos (MP) de las unidades administrativas de sector central", en el cual se indicó la programación, nivel de avance y fecha programada de conclusión de los manuales en los cuales se contempla que hasta septiembre de 2021 y septiembre y diciembre de 2022, se estarían concluyendo dichos documentos. Al respecto, se considera que la dependencia es de reciente creación y que ha iniciado las actividades para elaborar los manuales de Organización Específicos y los manuales de Procedimientos, por lo que no se genera acción sobre el particular.

Respecto de la estructura orgánica básica con la que operó la SSPC durante el ejercicio 2020, se comprobó que ésta fue aprobada mediante oficios del 24 de septiembre de 2019 y 6 de enero de 2020 emitidos por la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal de la Subsecretaría de la Función Pública. Asimismo, la DGRH de la SSPC informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó la estructura orgánica mediante el registró en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales, y el dictamen presupuestario se obtuvo en tiempo y forma.

Además, mediante oficios del 27 de enero y 30 de junio de 2020, la SHCP autorizó 198 plazas de mando y enlace de carácter eventual, las cuales estuvieron vigentes en el ejercicio 2020.

2. En el ejercicio 2020, la SSPC no contó con un Sistema de Control Interno Institucional (SCII), con un Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI), ni con una metodología para identificar, analizar, evaluar y administrar riesgos. Cabe mencionar que, mediante el oficio UCEGP/209/576/2020 del 12 de marzo de 2020, el Titular de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la SFP exceptuó a la SSPC de realizar la evaluación del SCII y del Proceso de Administración de Riesgos 2019-2020 por ser una dependencia de reciente creación que se encontraba en la etapa de implementación de sus procesos. También, se proporcionó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2020 del programa P-001 – Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes, la cual fue registrada en el Portal Aplicativo de la SHCP (PASH), y en la que se establecieron 9 objetivos e indicadores.

Además, la DGRH informó que para la implementación del SCII 2020 – 2021, en noviembre de 2020 se seleccionaron tres procesos sustantivos y dos administrativos pertenecientes a 5 unidades administrativas de la SSPC, a partir de los cuales se realizó la evaluación del SCII y se generó el PTCI 2021. Asimismo, se proporcionó el Informe Anual que guarda el SCII en el que se identificó, como área de oportunidad, el proceso de elaboración y/o actualización de los manuales de Organización y de Procedimientos de la SSPC.

3. En relación con la normativa que regula el otorgamiento y comprobación de viáticos en el ejercicio 2020, la DGPYP de la SSPC informó que las operaciones se encuentran reguladas por los “Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” y los “Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal” publicados en el DOF el 22 de febrero de 2016 y 18 de septiembre de 2020, respectivamente, así como la normativa interna que regula las operaciones siendo ésta la “Guía operativa para los trámites de pago en la DGPYP” de fecha 20 de febrero de 2020 emitida por la DGPYP cuyo análisis se describe en el resultado número 18 del presente informe.
4. Por otra parte, se constató que la SSPC cuenta con el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) constituido por el Titular de la SSPC (presidente), el Director General de Programación y Presupuesto de la SSPC (vocal), el titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Coordinador de Control Interno (presidente suplente), la Directora General Adjunta de Programación y Presupuesto Sectorial “A” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (vocal suplente), el titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia (vocal), el titular de la Unidad de Información, Infraestructura Informática y Vinculación Tecnológica (vocal) y el titular del Órgano Interno de Control en la SSPC (vocal ejecutiva), el Comisario Público del Sector de Seguridad Nacional de la SFP (órgano de Vigilancia) y el Director de Diseño de Estrategias de Implementación de Políticas de Mejora de la Gestión Pública (representante de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública de la SFP); dicho foro colegiado apoya en la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento al desempeño institucional y control interno.

Asimismo, cuenta con el Comité de Ética que es el encargado de recibir, analizar y dar seguimiento a las denuncias y quejas que se presentan por posibles incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta y a las Reglas de Integridad en el ejercicio de la función pública; también, se cuenta con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS); el análisis de su operación y funcionamiento se describe en el resultado 5 del presente informe.

Para la integración y resguardo de la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto, la DGPYP tiene a su cargo el Departamento de Archivo Contable, responsable de la guarda y custodia de la documentación de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General

de Archivos y el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal. Por otra parte, la DGRMSOP elabora las fichas técnicas de valoración documental para la integración del Cuadro General de Clasificación archivística de la SSPC; asimismo, se informó que se cuenta con un proyecto para la elaboración de expedientes, el cual fue difundido al interior de la DGRMSOP cuya versión final aún no se ha difundido por parte de la Dirección General de Transparencia y Archivos en su calidad de Coordinación de Archivos.

En respuesta de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 18 de agosto de 2021 mediante el cual el Director General de Programación y Presupuesto de la SSPC instruyó a las direcciones de Contabilidad y Tesorería para que elaboren el procedimiento de guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto; que se diseñe el formato “check list” a fin de que la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto se ordene de manera homogénea, y que se instaure el vale de préstamo de la citada documentación, y enviar para, guarda y custodia, a la Dirección de Contabilidad, las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y avisos de reintegro (AR) en el formato establecido y con las especificaciones señaladas en las Políticas de Operación del procedimiento citado, por lo que considerando que la dependencia es de reciente creación y que ha iniciado las acciones para contar con procedimiento de guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto, no se genera acción al respecto.

En relación con los procesos de la DGRMSOP, la SSPC no contó con un sistema de comunicación interno establecido para transmitir información relevante que coadyuve a la consecución de los objetivos del proceso de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, así como a los objetivos constitucionales; no obstante, se informó que se encuentra en proceso de construcción.

Por lo que respecta al cálculo de las percepciones y el pago de los sueldos y salarios, éste se realiza a través de una plataforma tecnológica de Oracle E-Business Suite, denominado “Sistema Integral de Recursos Humanos y Nómina” que fue desarrollado de acuerdo con las necesidades de la SSPC. La dispersión de los recursos para el pago de nómina se realiza mediante el procedimiento denominado “Pago electrónico de Servicios Personales” de la Tesorería de la Federación (TESOFE) a través del SIAFF.

5. La SSPC es un centro de registro del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) de conformidad con el oficio circular número 309-A.-0237/2012 de fecha 7 de septiembre de 2012 de la SHCP mediante el cual se comunicaron las “Disposiciones específicas en materia contable aplicables al Ente Público del Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio 2012”, las cuales se encuentran vigentes a la fecha. Por lo anterior, la SSPC es responsable de captar y registrar las transacciones en momentos o eventos previamente seleccionados de los procesos administrativos correspondientes. Asimismo, el Coordinador de Finanzas y Contabilidad de la SSPC informó que el Centro Contable Único llamado Unidad de Contabilidad Gubernamental de la SHCP (UCG-

SHCP) es el que genera, en tiempo real, la información procesada sobre los hechos económicos y financieros.

En relación con los temas contables, la DGPYP registra el ejercicio del gasto en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) y en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público (SHCP). Asimismo, el Coordinador de Finanzas y Contabilidad de la SSPC informó que no se cuenta con sistemas alternos para la operación, registro, control, seguimiento y supervisión del ejercicio de los recursos.

Respecto de las partidas revisadas, se conoció que para el registro contable se utilizó la lista y un plan de cuentas alineado con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y las guías contabilizadoras del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Poder Ejecutivo Federal con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 emitido y administrado por la UCG.

En conclusión, existen debilidades en el control interno, toda vez que la SSPC no cuenta con su Reglamento Interior actualizado, y los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos a la fecha se encuentran en proyecto de elaboración para su posterior autorización, de lo que se proporcionó un programa de trabajo en el que se definen las etapas, procesos, fechas para su conclusión y autorización; tampoco cuenta con un sistema de comunicación interno para transmitir información relevante que coadyuve a la consecución de los objetivos del proceso de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, así como a los objetivos institucionales.

2020-0-36100-19-0091-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a fin de que se diseñe y desarrolle un sistema de comunicación interno para transmitir información relevante que coadyuve a la consecución de los objetivos del proceso de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, así como a los objetivos institucionales.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se comprobó que la Unidad de Política y Control Presupuestario adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el oficio 307-A.- 3510 de fecha 26 de diciembre de 2019, comunicó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el Presupuesto de Egresos y calendarios para el ejercicio fiscal 2020, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2019; mediante dicho documento se autorizó a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) un presupuesto por 60,150,695.9 miles de pesos. A su vez, el

31 de diciembre de 2019, la SSPC publicó en el DOF el calendario de su presupuesto autorizado, del cual 1,378,031.5 miles de pesos correspondieron a las Unidades Administrativas del Sector Central para el ejercicio 2020.

Del presupuesto original autorizado para el ejercicio de 2020 por los 1,378,031.5 miles de pesos, se conoció que contempló los capítulos 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, el cual reflejó modificaciones (ampliaciones y reducciones) para resultar en presupuesto modificado y ejercido de 1,376,492.1 miles de pesos, como se señala en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTO ORIGINAL, MODIFICADO Y EJERCIDO PARA EL EJERCICIO DE 2020
(Miles de pesos)

Capítulo	Descripción	Original Autorizado	Modificado	Ejercido
1000	Servicios personales	1,088,716.4	795,096.7	795,096.7
2000	Materiales y suministros	1,880.4	2,228.0	2,228.0
3000	Servicios generales	287,384.7	579,167.4	579,167.4
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	50.0	0.0	0.0
Total		1,378,031.5	1,376,492.1	1,376,492.1

FUENTE: Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Se constató que el presupuesto autorizado original de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” por un total de 289,265.1 miles de pesos reflejó un incremento del 101.0% por lo que se ejercieron 581,395.0 miles de pesos, en incumplimiento del Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020, en el cual se señaló que no se ejercería el 75.0% del presupuesto disponible de las partidas de servicios generales y materiales y suministros.

Asimismo, se observó que en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2020 de la SSPC no se previó la presupuestación del gasto de 6 partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y de 23 partidas del capítulo 3000 “Servicios Generales”, entre las que se encuentran las partidas 34501 “Seguros de bienes patrimoniales”, 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo” y 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, seleccionadas, entre otras, para su revisión, y que corresponden a erogaciones sustantivas y recurrentes de la dependencia.

En respuesta a la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó 6 oficios de fecha 25 de agosto de 2021 mediante los cuales el titular de la Unidad de Administración y Finanzas solicitó a las unidades administrativas de la SSPC que, a más tardar el 26 de agosto del año en curso, remitieran a la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas, la validación correspondiente a la plantilla en formato Excel mediante el cual se dio a conocer el techo de gasto asignado a la SSPC para efectos de la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio 2022, en el entendido de que si se requiere realizar modificaciones a la misma con base en las necesidades de las Unidades Responsables de Gasto, atribuciones y objetivos, se tendrá que justificar ampliamente para solicitar lo conducente. Por lo anterior, se considera que se realizaron las acciones para que en el anteproyecto del presupuesto siguiente se consideren recursos para atender las necesidades sustantivas y recurrentes de la dependencia.

Además, se verificó que durante el transcurso de 2020, el presupuesto para las 10 partidas presupuestales seleccionadas para su revisión, registró ampliaciones liquidas y compensadas por 1,081,602.3 miles de pesos, así como reducciones liquidas y compensadas por 1,288,090.0 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado y ejercido por 763,779.5 miles de pesos, como se señala a continuación:

MONTO EJERCIDO DURANTE 2020 EN LAS PARTIDAS SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Original	Ampliaciones	Reducciones	Modificado	Pagado 2020	Adeudo de ejercicios fiscales anteriores	Ejercido
11301	Sueldos base	228,918.3	130,476.7	218,130.4	141,264.6	141,264.6	0.0	141,264.6
12201	Remuneraciones al personal eventual	111,951.2	203,076.1	243,275.6	71,751.7	71,751.7	0.0	71,751.7
15402	Compensación garantizada	597,901.4	266,263.6	438,974.0	425,191.0	425,191.0	0.0	425,191.0
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	1,365.9	9,792.8	10,439.8	718.9	656.5	62.4	718.9
34501	Seguros de bienes patrimoniales	0.0	63,000.0	43,929.8	19,070.2	19,070.2	0.0	19,070.2
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	0.0	47,201.9	22,504.2	24,697.7	24,191.4	506.2	24,697.7
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	26,892.1	32,064.3	53,268.1	5,688.3	5,688.3	0.0	5,688.3
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	0.0	277,410.4	221,548.3	55,862.1	31,783.3	24,078.8	55,862.1
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	0.0	43,528.7	26,286.2	17,242.5	15,408.4	1,834.2	17,242.5
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	3,238.3	8,787.8	9,733.6	2,292.5	2,292.5	0.0	2,292.5
Total		970,267.2	1,081,602.3	1,288,090.0	763,779.5	737,297.9	26,481.6	763,779.5

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020, Estado del Ejercicio del Presupuesto y oficios de afectaciones presupuestarias del ejercicio 2020 proporcionado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Por su parte, se comprobó que las adecuaciones al presupuesto de la SSPC se sustentaron en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron en tiempo y forma mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP).

De los 763,779.5 miles de pesos ejercidos por la SSPC durante 2020 en las 10 partidas de gasto seleccionadas para su análisis, se revisó un total de 747,048.9 miles de pesos que representan el 97.8% del presupuesto total ejercido en dichas partidas, cuya integración se presenta a continuación:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Universo	Importe revisado	%
11301	Sueldos base	141,264.6	141,264.6	100.0
12201	Remuneraciones al personal eventual	71,751.7	71,751.7	100.0
15402	Compensación garantizada	425,191.0	425,191.0	100.0
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	718.9	601.8	83.7
34501	Seguros de bienes patrimoniales	19,070.2	18,256.8	95.7
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	24,697.7	23,786.6	96.3
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	5,688.3	3,692.2	64.9
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	55,862.1	45,677.8	81.7
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	17,242.5	16,344.2	94.7
37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	2,292.5	482.2	21.03
Total		763,779.5	747,048.9	97.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sobre el particular, se verificó que, para el ejercicio 2020, la SSPC emitió 942 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 767,284.1 miles de pesos correspondiente a las partidas presupuestales revisadas; dicho importe fue disminuido por 326 reintegros efectuados en tiempo a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en el ejercicio 2020 por 3,504.6 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto ejercido mediante CLC de 763,779.5 miles de pesos, el cual coincide con el consignado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto.

Asimismo, se constató que dichas CLC fueron emitidas conforme a la normativa, ya que contaron con el número de folio, fecha de expedición y de aplicación, clave presupuestaria, beneficiario e importe, y fueron registradas en tiempo y forma en el Sistema Integral de

Administración Financiera Federal (SIAFF), y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP).

Además, se verificó que de las partidas presupuestales 22104, 35101, 35701 y 35801 se registraron 26,481.7 miles de pesos como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), los cuales fueron pagados entre el 13 de enero y 12 de febrero de 2021 con cargo a los recursos de 2020, en cumplimiento de la normativa.

2020-0-36100-19-0091-01-002 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con la finalidad de que en la aplicación de su presupuesto se dé cumplimiento a las disposiciones emitidas que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

3. En relación con los mecanismos implementados para el pago de nómina, se comprobó que la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) estableció un calendario anual de nómina con las fechas de inicio y cierre de los procesos de operación (apertura de nómina; cierre de captura y envío de movimientos, y captura de incidencias, entre otros).

Durante el ejercicio de 2020, las partidas presupuestales 11301 "Sueldo base", 12201 "Remuneraciones al personal eventual" y 15402 "Compensación garantizada" reportaron en conjunto un ejercicio de recursos por 638,207.3 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

**MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
DEL CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES"
(Miles de pesos)**

Partida	Concepto	Percepciones
11301	Sueldos base	141,264.6
12201	Remuneraciones al personal eventual	71,751.7
15402	Compensación garantizada	425,191.0
Total		638,207.3

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la SSPC.

De las partidas mencionadas, se efectuó un análisis de las bases de datos de las nóminas de los conceptos siguientes: en el caso de la partida 11301 "Sueldo base", las percepciones de los trabajadores por conceptos de sueldo base, así como sus pagos retroactivos y reintegros; para la partida 12201 "Remuneraciones al personal eventual", el sueldo eventual, así como sus pagos retroactivos y reintegros, ayuda de despensa, compensación garantizada y prima quinquenal, y para la partida 15402 "Compensación garantizada", la compensación garantizada, y sus pagos retroactivos y reintegros.

Cabe señalar que después de aplicar las deducciones correspondientes, se obtuvo el monto líquido de 477,411.6 miles de pesos, el cual coincide con el importe de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC); asimismo, en las bases de datos de nómina se registraron bloqueos de nómina (personal que causó baja en la quincena en tránsito) y reintegros (recuperación de pagos en demasía) por 3,507.7 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

MONTO LÍQUIDO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS
(Miles de pesos)

Número total	Tipo de nómina	Importe CLC	Reintegros	Importe Líquido CLC-Reintegro	Monto bruto base de datos nómina	Reintegros y bloqueos	Monto Líquido
33	Nómina eventual del sector central	51,516.4	176.9	51,339.5	51,516.4	176.9	51,339.5
38	Nómina presupuestal del sector central	429,402.9	3,330.8	426,072.1	429,402.9	3,330.8	426,072.1
71	Total	480,919.3	3,507.7	477,411.6	480,919.3	3,507.7	477,411.6

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificada, reintegros y bases de datos de nómina.

Por su parte, con el análisis de la documentación que sustentó las erogaciones por el pago de nómina de los conceptos señalados anteriormente, se determinó lo siguiente:

1. Durante 2020 se pagaron 477,411.6 miles de pesos por concepto de nómina ordinaria y extraordinaria a un mínimo de 1,242 y un máximo de 1,428 servidores públicos que ocuparon una de las 2,436 plazas permanentes y eventuales reportadas en el inventario de plazas de la SSPC y en los oficios de autorización de la SHCP. Con la revisión de los archivos de confirmación emitidos por el Sistema de Administración Financiera (SIAFF) se verificó que las dispersiones bancarias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE) coinciden con el monto líquido señalado en la base de datos de nómina y en las Cuentas por Liquidar Certificadas.
2. Los pagos se realizaron de conformidad con los niveles, puestos, grupos, grados y montos establecidos en el Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación del personal operativo de la Administración Pública Federal, así como con el Tabulador de

Sueldos y Salarios Brutos aplicables al Presidente de la República y a los servidores públicos de Mando y Enlace de las dependencias y sus equivalentes en la entidades expedidos por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, los cuales estuvieron vigentes en el ejercicio 2020. Asimismo, se verificó que en el ejercicio 2020 se realizó el incremento salarial únicamente a las plazas del personal operativo, y que ningún servidor público obtuvo ingresos mayores que el Presidente de la República.

3. La Coordinadora de Organización, Manuales y Seguimiento a Programas Institucionales de la SSPC informó que para dar cumplimiento al memorándum presidencial en materia de Austeridad Republicana, la SSPC realizó la cancelación de 251 plazas de mando y enlace del sector central de lo cual se proporcionaron los oficios de dictamen organizacional de la SFP números SRCI/UPRH/0711/2020 y SRCI/UPRH/0909/2020 del 13 de julio y 2 de septiembre de 2020, respectivamente, así como la cancelación de la plaza de nivel salarial H11 de la Subsecretaría de Planeación, Prevención, Protección Civil y Construcción de Paz.
4. Se identificó que durante el ejercicio 2020 se efectuaron pagos a 45 servidores públicos que ocuparon plazas con nivel L “Dirección General Adjunta” por 30,069.9 miles de pesos. Sobre el particular, mediante dos notas informativas del 1 de julio de 2021, la Coordinadora de Organización, Manuales y Seguimiento a Programas Institucionales de la SSPC informó que para dar cumplimiento al memorándum presidencial en materia de Austeridad Republicana, la SSPC realizó la conversión de las plazas con nivel L31 “Director General Adjunto” a M4 “Director de Área”, así como la cancelación de 3 plazas de nivel L21 “Director General Adjunto”, de lo cual, se proporcionó evidencia de los dictámenes presupuestales de la SHCP y del dictamen organizacional de la SFP.

Asimismo, informó que los pagos efectuados a los 45 servidores públicos corresponden al grupo jerárquico “L”, previo a la entrada en vigor del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF con fecha 29 de mayo de 2020, las cuales quedaron establecidas como plazas de transición hasta el 31 de diciembre de 2020. Cabe señalar que, de conformidad con el convertidor establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República con vigencia a partir del 1 de junio de 2020, se modifica el tabulador del grupo “M” Dirección de Área en cuatro grados y tres niveles salariales; además, se establecen los criterios específicos para las plazas de Dirección General Adjunta a partir del 15 de junio de 2020.

En relación con 2 plazas de nivel 3 “Chofer de SPS” adscritos al Centro Nacional de Información Plataforma México y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, se constató que una se reubicó y cambio de denominación a 341 “Especialista técnico” de la cual se contó con el dictamen presupuestal de la SHCP, y la otra cambió de denominación a 211 “Analista” sin impacto presupuestal, de la que se verificó el cumplimiento de las funciones establecidas en el perfil de puesto, así como el nivel académico, el grado de estudios y el mínimo de años de experiencia profesional

- que requiere el puesto. Ambos cambios fueron autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
5. En relación con la nómina eventual, se verificó que se efectuaron retenciones por 16,873.4 miles de pesos, las cuales fueron pagadas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), así como las relativas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y pago de seguros.
 6. Se seleccionó una muestra para la revisión de 165 recibos electrónicos de nómina ordinaria presupuestal y eventual de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas centrales de la SSPC de la primera quincena del mes de junio de 2020 por un monto líquido de 3,040.5 miles de pesos. Sobre el particular, se verificó que dichos recibos cumplieron con la normativa.
 7. En relación con los mecanismos de control de asistencia que tiene implementada la SSPC, se verificó que, mediante el oficio circular del 10 de diciembre de 2019, la DGRH estableció las “Políticas para la Administración de Recursos Humanos de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana” en las que se establecieron las disposiciones internas para el control de asistencia para todas las unidades administrativas. En dichas políticas se estableció que el registro de asistencia se realizará a través de lectores biométricos de torniquetes o de muro, a fin de registrar la huella dactilar para revalidar el registro de asistencia, y en caso de que los inmuebles de la SSPC no contaran con dichos lectores, los servidores públicos deberían registrar su asistencia a través de los mecanismos establecidos por el Titular de la Unidad Administrativa o responsable para ello; asimismo, en el caso de servidores públicos de mando medio y superiores, corresponde al Titular de la Unidad Administrativa la supervisión de la asistencia a través de su superior jerárquico. Por otra parte, la DGRH informó que derivado de la emergencia sanitaria, no se llevó a cabo el registro de asistencia, y por tal motivo, la SSPC emitió 4 oficios de fechas 24, y 31 de marzo, y 22 de abril y 8 de junio de 2020), suscritos por el entonces Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y por la Coordinadora de Estrategia Institucional, con la finalidad de establecer directrices a efecto de aminorar los contagios entre los servidores públicos de la SSPC, entre las que se establecieron la suspensión de actividades no esenciales, priorizar el trabajo a distancia, resguardo domiciliario de las personas en situación vulnerable y eliminación de descuentos por inasistencia.
 4. Se seleccionaron, para su análisis, expedientes de 114 servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas Centrales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) que ocuparon una de las plazas presupuestales y eventuales durante el ejercicio de 2020, los cuales, de conformidad con el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carrera y formato de requisición de

personal de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de la SSPC, se deben integrar por diversa documentación, y se determinaron las deficiencias siguientes:

1. Respecto de los datos generales de identificación y domicilio, se observó que en 2 casos no se localizó el acta de nacimiento; en 7 casos no se localizó la cartilla militar; en 3 casos no se localizó el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); en 1 caso no se localizó la identificación oficial, y en 1 caso no se localizó el comprobante de domicilio.
2. Respecto de la documentación que acredita la experiencia, el nivel de escolaridad o académico, las manifestaciones y otros requisitos, no se localizó la documentación siguiente:
 - a) En 2 casos, el certificado, título, cédula profesional o documento que acredite su nivel de estudios que requiere el puesto.
 - b) En 3 casos, la constancia de no inhabilitación.
 - c) En 2 casos, el escrito bajo protesta de decir verdad mediante el cual el servidor público manifiesta no encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, pertenecer al estado eclesiástico o ministro de algún culto, no desempeñar cargo o comisión en la Administración Pública Federal, no ser parte de algún juicio de cualquier naturaleza en contra de alguna institución, y de no encontrarse en alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses.
 - d) En 2 casos, el Formato Único de Personal de la DGRH de la SSPC y, en su caso, de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Sobre el particular, mediante oficio del 16 de julio de 2021 suscrito por el Director General de Recursos Humanos, éste informó que, en relación con el resultado del proceso de evaluación, formato de entrevista técnica y certificado médico, de conformidad con el artículo 25 de los Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, que hicieron propios la información y los documentos que conformen el expediente, así como el resultado de los evaluados, tendrán el carácter de confidencial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual no se tiene la obligación normativa de integrarlos. Asimismo, señaló que, de conformidad con los mencionados lineamientos, el resultado del proceso de evaluación se realiza de acuerdo con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás documentos técnico normativos emitidos por el Centro Nacional, el cual debe ser notificado al Enlace de las instituciones de seguridad que debe entregarse en sobre sellado con la leyenda "CONFIDENCIAL", el cual guarda dicho carácter para todos los efectos conducentes en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y

protección de datos personales, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. También, se informó que la documentación generada con motivo de los exámenes que conforman el proceso de evaluación de control de confianza se encuentra en los archivos y bases de datos del Centro de Control de Confianza del SPF. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que en los expedientes de personal debe existir evidencia del resultado de la evaluación del servidor público (positiva o negativa) y no necesariamente incluir el examen de control de confianza al que fue sometido.

Por otra parte, se seleccionaron 55 perfiles de puestos para su revisión (35 corresponden a personal de estructura y 20 a personal eventual) establecidos en los formatos “Descripción y perfil de puestos de la Administración Pública Federal” en los que se establecieron los objetivos, descripción y funciones de los puestos, así como el perfil en el que se indica el nivel académico y experiencia laboral que deben cumplir los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del sector central de la SSPC, que ocuparon plazas presupuestales o eventuales y que recibieron pagos en el ejercicio 2020, los cuales cumplieron los perfiles de conformidad con sus curriculum vitae y experiencia.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó oficio del 12 de agosto de 2021 mediante el cual la Directora General de Recursos Humanos de la SSPC instruyó a la Coordinadora de Servicios al Personal, Relaciones Laborales y Normatividad y al personal de esa dirección general a llevar a cabo la coordinación, dirección, supervisión y validación a través de la dirección de Ingresos, así como de la Dirección de Movimientos de Personal adscritas a esa Coordinación a su cargo, a efecto de continuar con el proceso de revisión y verificación de los documentos requeridos para el ingreso y contratación de personal de conformidad con lo establecido en la normativa, y asegurar la debida integración, control y resguardo de la documentación citada en el expediente único de personal de cada trabajador, de conformidad con la normativa aplicable en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; por lo anterior, se considera que se iniciaron las acciones correspondientes, por lo que se atiende de manera parcial lo observado, y queda pendiente incluir en los expedientes del personal la evidencia del resultado de la evaluación del servidor público (positiva o negativa).

2020-0-36100-19-0091-01-003 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que en los expedientes de sus empleados se integre, en los documentos requeridos, el resultado del proceso de evaluación de confianza al que se sometieron.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

5. Se comprobó que, en el ejercicio 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) contó con su Manual de Integración y Funcionamiento, el cual fue aprobado el 24 de octubre de 2019 en su primera sesión ordinaria y de constitución de dicho CAAS. Cabe señalar que, con oficio del 30 de junio de 2021, el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública solicitó al Director General de Comunicación Social, ambos adscritos a la SSPC, la publicación del manual referido, el cual fue publicado el 1 de julio de 2021, es decir, 616 días naturales posteriores a su aprobación.

Además, en la misma sesión ordinaria anteriormente referida, los miembros dictaminaron favorablemente las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios” (POBALINES) de la SSPC, las cuales fueron publicadas el 20 de enero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), es decir, 454 días posteriores a su aprobación por el CAAS; asimismo, mediante oficio del 4 de febrero de 2021, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas dio a conocer a los titulares de la Unidades Administrativas y de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la SSPC, la liga de acceso en la que se encuentran publicadas las POBALINES para su consulta y aplicación.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio de instrucción mediante el cual el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública instruyó a la Directora de Adquisiciones llevar a cabo la elaboración de mecanismos de control para que los documentos normativos que regulen los procesos de adquisiciones se publiquen oportunamente; por lo anterior, se atiende lo observado.

Por su parte, con la revisión de las actas del CAAS de la SSPC del ejercicio 2019 y 2020 se constató que en la tercera sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019, los miembros del CAAS aprobaron el calendario de las sesiones ordinarias para el ejercicio 2020, acordando sesionar una vez cada mes. Sobre el particular, se verificó que en el ejercicio 2020 se realizaron 5 sesiones ordinarias, las cuales se celebraron en las fechas establecidas en el calendario y con el quórum necesario; 4 sesiones ordinarias fueron canceladas por no existir asuntos que tratar, de lo cual el Secretario de Actas informó de su cancelación a los integrantes del CAAS de forma oportuna; y de 3 sesiones ordinarias, la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública (DGRMSOP) informó que no se llevaron a cabo; no obstante, no se proporcionó evidencia de la notificación al CAAS de los oficios o correos de cancelación.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública instruyó a la Directora de Adquisiciones elaborar un formato de sesiones 2022 que contenga las fechas de las sesiones ordinarias, número de los oficios con fecha de cancelación y una columna de observaciones, para llevar el control de la evidencia de las cancelaciones de las sesiones del CAAS. Al respecto, la dirección mencionada implementó un calendario con los requisitos solicitados,

el cual se presentará en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 para su aprobación; por lo anterior, se atiende lo observado.

Asimismo, se verificó que el CAAS, en la primera sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2020, aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sobre el particular, la DGRMSOP presentó el PAAAS de la SSPC y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; no obstante, en dicho programa no se integraron los montos de las contrataciones de las partidas revisadas referentes al Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales; Servicio de Mantenimiento Permanente Correctivo y Preventivo Integral a las Instalaciones de la SSPC; Mantenimiento al Sistema de CCTV y Control de Accesos; Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Subestaciones, Transformadores, Equipos de Emergencia ininterrumpible y plantas de emergencia; Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones y Equipos de Aire Acondicionado, Extracción, Refrigeración y Bombas de Calor; Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Mallas Radiantes de Absorción de Calor por medio de Convección Natural en el Inmueble Denominado Centro de Inteligencia; Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores y Montacargas de Inmuebles; Soporte Técnico y Mantenimiento de los Sistemas de Energía Eléctrica Ininterrumpida (UPS) instalados en los Centros de Datos; Soporte Técnico y Mantenimiento de los Sistemas de Enfriamiento que soportan la Operación de los Centros de datos; Servicio de limpieza, de las partidas presupuestales 34501, 35101, 35701 y 35801 en los cuales se ejercieron recursos por 104,065.4 miles de pesos, y de los que tampoco se previó el monto de su contratación en el anteproyecto del presupuesto, como ya se mencionó en el resultado 2 de este informe.

También se comprobó que el PAAAS se publicó el 30 de enero de 2021 en la página de internet de la SSPC; no obstante, no se proporcionó evidencia de su publicación en Compranet. Respecto de las modificaciones del PAAS, el titular de la DGRMSOP informó que no se encontró evidencia en los archivos de esa Dirección General de que se hubieran realizado modificaciones al PAAAS de 2020.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados del Sector Central de la SSPC elaborar un calendario para notificar a las Unidades Administrativas correspondientes el propósito del PAAAS, cómo debe ser integrado y cuándo se deben realizar las modificaciones. Sobre el particular, la DGRMSOP implementó un calendario con las fechas establecidas para la actualización del PAAAS 2021 de los meses de septiembre a diciembre de 2021, así como el calendario para la publicación del PAAAS y sus actualizaciones del ejercicio 2022 y 2023, el cual dio a conocer a las unidades administradoras de los contratos para su implementación; asimismo, se estableció la fecha para la presentación de las necesidades en materia de adquisiciones para el ejercicio 2022 para su debida integración, así como el envío de las actualizaciones, modificaciones o adecuaciones durante los primeros 20 días hábiles de cada mes para la actualización del PAAAS en CompraNet; por lo anterior, se atiende lo observado.

Asimismo, los integrantes del CAAS aprobaron los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, y tuvieron conocimiento del contenido de los Informes Trimestrales de Contrataciones realizadas por la SSPC.

Por otra parte, en la revisión del acta de la cuarta sesión ordinaria del CAAS del ejercicio 2020, se identificó que la titular del Órgano Interno de Control (OIC) en la SSPC, en su carácter de asesora del CAAS, pidió realizar un análisis del PAAAS para valorar y rectificar la forma en la que se podría atender y dar cumplimiento al ahorro instruido del 75.0% del presupuesto de gasto corriente, de acuerdo con la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyas acciones deberían comunicarse al OIC en la SSPC. Sobre el particular, la titular de la DGRMSOP, mediante nota informativa del 1 de julio de 2021, señaló que, en el marco de sus atribuciones, recibió las suficiencias presupuestales generadas por el área competente, y a su vez, las áreas requirentes enviaron sus solicitudes para contratación sin que tenga conocimiento de que se hayan realizado adecuaciones presupuestales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-002

6. Para la revisión de los recursos ejercidos en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” de las unidades administrativas del sector central, se seleccionaron 6 partidas presupuestales, que, en conjunto, ejercieron un presupuesto por 123,279.7 miles de pesos, de los cuales se revisaron documentalmente 108,359.4 miles de pesos que representan el 87.9% del total ejercido en dichas partidas, el cual se integra como sigue:

MONTO REVISADO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS DE LOS CAPÍTULOS 2000 Y 3000

(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Universo	Importe revisado	%	Número de contratos revisados	Tipo procedimiento y fundamento legal
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	718.9	601.8	83.7	1	Invitación a cuando menos tres personas Art. 26, fracción II, 42 y 43 de LAASSP
34501	Seguros de bienes patrimoniales	19,070.2	18,256.8	95.7	1	Adjudicación Directa Artículo 41, Fracc. V.
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	24,697.7	23,786.6	96.3	2	Adjudicación Directa Artículo 41, Fracc. IV, 72 fracción IV y 85 de su reglamento.
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos	5,688.3	3,692.2	64.9	1	No Aplica. Contrato de reconocimiento de adeudo y pago
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	55,862.1	45,677.8	81.8	2	Licitación Pública Nacional Electrónica Adjudicación directa
					5	Artículo 41, Fracc. IV, V
					1	Adjudicación Directa
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	17,242.5	16,344.2	94.8		Artículo 41, Fracc. IV de la LAASSP y 74, Fracc IV de su Reglamento
Total		123,279.7	108,359.4	87.9	12	

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Cuentas por Liquidar Certificadas de los contratos seleccionados.

Sobre el particular, se efectuó la revisión de los procedimientos de adjudicación que sustentaron las erogaciones de las partidas presupuestales señaladas, y con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Los procedimientos de adjudicación se sustentaron en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracciones I, II y III, 26 Bis, fracciones II y III, 28, fracción I, 40, 41, fracciones IV y V, 42, 43, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71, 72, fracciones IV y V, y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los montos de cada una de las operaciones para su adjudicación se ajustaron a los máximos indicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2019.
2. Las adjudicaciones se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes, así como en los escritos de justificación firmados por las áreas usuarias en los que se señalaron los criterios que aseguraron las mejores condiciones para el Estado conforme a los requisitos solicitados en la normativa, y se contó con los documentos en los que constó la elaboración de las invitaciones a los prestadores de servicios, la presentación y evaluación de las propuestas, los cuadros comparativos y el fallo, los cuales se realizaron en tiempo y forma.

3. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con las bases de la convocatoria y, en su caso, con la celebración de las actividades correspondientes a las juntas de aclaración de bases, de presentación y de apertura de proposiciones técnicas y económicas, la evaluación de propuestas, el fallo, los oficios de notificación de adjudicación, los instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
4. Se verificó el cumplimiento de la obligación de exigir a los proveedores, antes de la celebración de los contratos, la presentación de las opiniones del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, las cuales fueron positivas, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
5. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados y se elaboraron considerando los requisitos señalados en el artículo 45 de la LAASSP; en ellos se estableció el área y servidor público que fungió como Administrador del Contrato, y se suscribieron dentro del plazo estipulado en el artículo 46 de la citada ley.
6. En el caso de los convenios modificatorios, se contó con la justificación correspondiente, no rebasaron el 20.0% del monto contratado originalmente y, en su caso, se amplió la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato.
7. Los servicios fueron prestados y los bienes entregados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, los cuales fueron acreditados mediante facturas, oficios, conciliaciones de servicios, bitácoras, actas de entrega recepción de los servicios, acta de terminación de la ejecución de los servicios y reporte fotográfico donde se hicieron constar los servicios prestados por los proveedores a las áreas usuarias y la supervisión del Administrador de los instrumentos jurídicos contractuales.
8. Los pagos de los instrumentos jurídicos revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original que contiene los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y contaron con la firma del responsable del área que valida la prestación de los servicios a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.
9. Respecto de la partida 35301 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", se verificó que el pago realizado por 3,692.2 miles de pesos al prestador de servicios se apegó a lo establecido en el amparo del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago, por los servicios devengados.
10. Se comprobó que, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables de las partidas revisadas, se utilizó el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Asimismo, se

constató que el registro contable se autorizó por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública de la SHCP.

7. Como se mencionó, para la revisión de la partida presupuestal 22104 “Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades” se seleccionó el monto ejercido por 601.8 miles de pesos, al amparo del contrato abierto número SSPC-DGRMSOP-CT-07-2020, conforme a los datos que se muestran a continuación:

CONTRATO REVISADO DE LA PARTIDA 22104
(Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Invitación a cuando menos tres personas Art. 26, fracción II, 42 y 43 de LAASSP	SSPC-DGRMSOP-CT-07-2020	Adquisición de Productos Alimenticios y Bebidas para el Comedor de la Oficina del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana	Grupo Gastronómico Gálvez, S.A. de C.V.	22/04/2020	09/04/2020 al 31/12/2020	650.0 a 1,150.0	601.8

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte.

- I. Con la revisión de la documentación que sustentó el procedimiento de adjudicación y al instrumento jurídico formalizado, se determinó lo siguiente:
 - a) En la convocatoria se estableció, como requisito, contar con la Certificación Tipo Inspección Federal (TIF), de lo que se proporcionó el oficio de fecha 14 de mayo de 2015 con el cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesca del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria notificó la “Ampliación de la Certificación Tipo Inspección Federal” con vigencia al mes de mayo de 2020, pero no se proporcionó evidencia de la ampliación para cubrir el resto de la vigencia del contrato hasta diciembre 2020.
 - b) Se proporcionó la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2020; no obstante, en la cláusula décima primera del contrato se estableció que la vigencia de ésta debería ser hasta por 15 días hábiles naturales posteriores a la conclusión de la vigencia del contrato, por lo cual debió ser hasta el 15 de enero de 2021.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada emitió un oficio de instrucción del titular de la Unidad de Administración y Finanzas a las áreas administradoras de los contratos,

con base en lo que se estableció, como mecanismo de control, un check list denominado “Seguimiento a la administración del contrato”, el cual refiere que se realice un check list del cumplimiento por parte los licitantes o proveedores de los requisitos de la convocatoria relativo a verificar que se cumpla con todas las obligaciones, así como de lo señalado en el contrato respectivo; dicho proceso se implementará en todos los expedientes de contratación 2021. Por lo anterior, se considera atendido lo observado.

- II. Respecto de la documentación que sustenta el pago, se verificó que la SSPC erogó 601.8 miles de pesos correspondiente a los servicios devengados de abril a diciembre de 2020; dicha documentación consistió en facturas y formatos de recepción de suministro en los que se indica el tipo de orden (ordinaria o extraordinaria), número, fecha de solicitud y de entrega, así como el horario de entrega de los insumos y el desglose de los impuestos que se generaron, con cuyo análisis se determinaron las inconsistencias siguiente:
- a) En los formatos de recepción de suministro con los cuales se ampararon 12 facturas no se especificó el tipo de órdenes de suministro (ordinarias y extraordinarias), y sólo se señaló, en el formato de recepción de suministro, la fecha de la orden de suministro, por lo que no se pudo verificar si la entrega de los productos se realizó en los plazos definidos para cada tipo de servicio, y en su caso, si se tuvieron que aplicar penas convencionales. Asimismo, en 3 formatos de recepción de suministro no se indicó el horario de entrega de los insumos de conformidad con lo señalado en el contrato, por lo que no se pudo verificar si se entregaron en tiempo y si el cobro realizado con 3 facturas fue procedente.
 - b) De 8 facturas no se señaló, en el formato de recepción de suministros, la fecha de la orden de suministro de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico del Contrato.
 - c) Las facturas no contaron con la firma de validación de recepción de los suministros por parte del Administrador del Contrato; no obstante, se presentaron los formatos de recepción de servicios con la aceptación a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato.
 - d) En el Anexo técnico del contrato se estableció que, después de que el proveedor recibiera el pago, éste debería proporcionar un comprobante de recepción de pago para concluir con el proceso de facturación al proveedor, es decir, la factura pagada no es válida si no se cuenta con la factura (CFDI) denominada recibo de pago, o CFDI o complemento. Sobre el particular, se proporcionaron 8 comprobantes de pago los cuales no se efectuaron dentro del plazo establecido de 10 días posteriores a la fecha en que se recibió el pago.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada emitió un oficio de instrucción del Director

General de Programación y Presupuesto a los directores generales de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública para la gestión de riesgos, y del Centro Nacional de Información Plataforma México para que, después de efectuar pago a los proveedores o prestadores del servicio de los que administren el contrato, remitan a la ventanilla de pagos el recibo de pago, CFDI o complemento de recepción de pagos, en el plazo establecido en los Anexos Técnicos del contrato; por lo anterior, se considera atendido lo observado.

- III. Se revisó la documentación que acredita la prestación de los servicios devengados en los meses de septiembre y octubre de 2020, correspondiente al pago efectuado en el mes de noviembre por 165.9 miles de pesos, consistente en correos electrónicos de las órdenes de servicios ordinarias de diversos productos; asimismo, sólo se contó con una conciliación de los servicios, no obstante que dicha conciliación debería ser mensual, además de que no tiene fecha ni firmas del Administrador del Contrato y del Representante Legal de la empresa.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada emitió un oficio de instrucción del titular de la Unidad de Administración y Finanzas a las áreas administradoras de los contratos, con base en lo que se estableció, como mecanismo de control, un check list denominado "Seguimiento a la administración del contrato", que consta de 15 numerales en los que se describe la documentación que se debe generar para la debida administración del contrato; además, se emitió un oficio circular de fecha 18 de agosto de 2021 mediante el cual el Director General de Programación y Presupuesto de la SSPC instruyó a los directores generales de la SSPC para que, en lo sucesivo, las solicitudes de pago que ingresen a la ventanilla Única de Pago se entreguen en tiempo y forma, de manera de que la Dirección General esté en posibilidad de tramitar el pago ante la Tesorería de la Federación en el plazo establecido en la normativa correspondiente. En atención a la evidencia presentada, se da por atendida de manera parcial la observación debido a que, como parte de las instrucciones emitidas, no se consideran las correspondientes a que las facturas cuenten con la firma de validación de recepción de los suministros o recepción de servicios o bienes por parte del Administrador del Contrato cuando así se establezca en el contrato respectivo, y que las conciliaciones realizadas contengan fecha y firmas del Administrador del Contrato y del Representante Legal del proveedor o prestador de servicios.

2020-0-36100-19-0091-01-004 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que los administradores de los contratos verifiquen y acrediten el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones establecidas en los contratos que se formalicen con los proveedores y prestadores de servicios (firma de facturas para su validación, conciliaciones con el prestador, órdenes de servicios, reportes fotográficos, etc.).

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

8. Se constató que, en el ejercicio 2020, la SSPC no contó con un Programa Anual de Aseguramiento Integral, en el que se identificaran los riesgos que pueden afectar los bienes o personas de la SSPC; sobre el particular, mediante atenta nota suscrita por la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública (DGRMSOP), se informó que debido a que la SSPC no contó con evidencias documentadas en relación con las contrataciones de los seguros de bienes muebles e inmuebles de años anteriores a 2020, no fue posible elaborar el programa de aseguramiento 2020; asimismo, no se proporcionó evidencia de la existencia de un Manual de Operación para el Mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral y no se contó con un sistema informático para el registro de los bienes asegurados, ya que el control se realizó mediante un sistema manual de registro en archivo electrónico, formato Excel.

Sobre el particular, mediante nota suscrita por la DGRMSOP, se informó que como parte del proceso de transferencia entre la SEGOB y la SSPC, el 11 de julio de 2019, formalizó el Convenio Específico de Transferencia de Recursos Humanos, Materiales, Financieros y Tecnológicos en el que se estableció que la continuidad de los servicios en materia de servicios generales y tecnológicos seguiría a cargo de la SEGOB hasta el 31 de diciembre de 2019, entre los cuales se encontraban las pólizas de seguros de la SEGOB que concluían su vigencia en febrero de 2020; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, la DGRMSOP tenía conocimiento de que la contratación de las pólizas de seguros tenía vigencia hasta febrero de 2020 por lo que debió prever la realización del Programa Anual de Aseguramiento Integral del ejercicio 2020.

Por otra parte, se verificó que, mediante oficio de fecha 6 de septiembre de 2019, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SSPC informó a la Directora General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que la SSPC no participaría en la licitación consolidada de aseguramiento institucional que llevaría a cabo la SHCP, considerando la posibilidad de realizar una contratación de aseguramiento de bienes consolidada a nivel sector.

En respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio de instrucción del 19 de agosto de 2021 suscrito por el titular de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) de la SSPC, mediante el cual instruye a la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública (DGRMSOP) realizar consulta ante la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la SHCP, respecto de si se llevará a cabo la consolidación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para las dependencias de la Administración Pública Federal. A su vez, la DGRMSOP instruyó al Director de Servicios Generales en la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública dar cumplimiento y como medidas de control, se deberá solicitar, a más tardar el 17 de septiembre de 2021 ante la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social

de la SHCP, el asesoramiento técnico para la elaboración del Programa de Aseguramiento Integral 2022; además, la DGRMSOP solicitó a la Dirección de Almacenes e Inventarios, y a la Dirección de Planeación y Control Inmobiliario, los inventarios de los muebles e inmuebles, así como sus respectivos valores de aseguramiento.

Asimismo, mediante oficio, el Titular de la DGRMSOP de la SSPC comunicó al Director de Servicios Generales su designación como responsable interno de seguros patrimoniales, y se presentó evidencia del Programa de Aseguramiento Integral de la SSPC correspondiente al ejercicio 2021; por lo anterior, esta parte de la observación se da por atendida.

Por otra parte, se seleccionaron para su revisión los recursos ejercidos por 18,256.8 miles de pesos en la partida presupuestal 34501 "Seguro de bienes patrimoniales", bajo el amparo del contrato abierto número SSPC-DGRMSOP-CT-03-2020 y su modificatorio SSPC/DGRMSOP/CV/06/2020, como se muestra a continuación:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO A LA PARTIDA 34501
(Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Adjudicación Directa Artículo 41, Fracc. V.	SSPC-DGRMSOP-CT-03-2020	Servicio de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales de la SSPC,	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.	21/02/2020	09/02/2020 al 10/03/2021	9,360.0	18,256.8
		correspondientes a las pólizas I paquete empresarial, II ramos técnicos y III del ramo de transportes				a	
	Convenio modificatorio número SSPC/DGRMSOP/CV/06/2020	Incremento del 20.2% del monto del contrato.		04/12/2020	23,400.0		

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte.

1. Con la revisión documental que sustenta el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico, se determinó los siguiente:
 - a) El procedimiento de adjudicación se sustentó en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que establece la excepción a la licitación pública derivado de caso fortuito o fuerza mayor, cuando no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo

requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; no obstante, el servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales es un servicio recurrente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de LAASSP es responsabilidad de las dependencias contratar los servicios para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con los que se cuenten, por lo que la contratación debió preverse, y no se acreditó que derivara de un caso fortuito o fuerza mayor. Además, desde el 11 de julio de 2019 se formalizó el Convenio Específico de Transferencia de Recursos Humanos, Materiales, Financieros y Tecnológicos en el que se estableció que la continuidad de los servicios, en materia de servicios generales y tecnológicos, seguiría a cargo de la Secretaría de Gobernación hasta febrero 2020, toda vez que se amplió la vigencia, por lo que se conocía con antelación la vigencia de las pólizas de seguros y se tuvo el tiempo suficiente para prever la contratación.

En respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SSPC instruyó al interior de las Unidades Administrativas la implementación de los controles que permitan solicitar, en los plazos establecidos en el numeral VI.4.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios de la SSPC, las contrataciones registradas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, con la finalidad de que se realicen de manera oportuna y que su fundamentación no se base en criterios de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, ni de ninguna eventualidad; por lo anterior, se atiende este punto.

- b) Se constató que, previamente a la formalización del contrato, la SSPC exigió a los participantes presentar, junto con su propuesta, el escrito mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60; no obstante, no se acreditó que la SSPC verificara que la empresa no se encontrara sancionada por la Secretaría de la Función Pública.
- c) No se proporcionó evidencia de la difusión de las pólizas, ni de los procesos o trámites necesarios para el reporte de siniestros a las unidades administrativas.

2020-0-36100-19-0091-01-005 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que se elabore, autorice y publique su Manual de Operación para el Mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral, y que se diseñe e implemente un sistema informático en el cual se lleve el registro, control y seguimiento de los bienes patrimoniales asegurados de esa dependencia; así también, se garantice la difusión de las pólizas y de los procesos o trámites necesarios para el reporte de siniestros a las unidades administrativas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-36100-19-0091-01-006 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión con el fin de garantizar que exista evidencia de que se verificó que los prestadores de servicios o proveedores por contratar no se encuentran sancionados por la Secretaría de la Función Pública.

9. Se seleccionaron para su revisión los recursos ejercidos en la partida presupuestal 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos" por 23,786.6 miles de pesos, al amparo de los contratos abiertos número SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020 y SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020, para la prestación de los servicios que se indican en el cuadro siguiente:

CONTRATOS REVISADOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 35101 (Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Adjudicación Directa Artículo 41, Fracc. IV, 72 fracción IV y 85 de su reglamento.	SSPC/DGRMSOP/CT /13/2020	Servicio de Mantenimiento Permanente Correctivo y Preventivo Integral a las Instalaciones de la SSPC	Innovación de Espacios Autosustentables, S.A. de C.V.	12/06/2020	30/05/2020 al 31/10/2020	9,548.3 a 15,913.8	10,874.7
	SSPC/DGRMSOP/CT /19/2020	Servicio de mantenimiento y conservación integral para el inmueble Hangar para la nueva sede de la Coordinación Nacional de Protección Civil.	EVTEK, S.A. de C.V.	01/09/2020	19/08/2020 al 30/09/2020	8,169.7 a 13,616.2	12,911.9
Total							23,786.6

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte.

1. Con la revisión documental que sustenta el procedimiento de adjudicación, la formalización del instrumento jurídico, la prestación del servicio, los entregables y los pagos efectuados, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Contrato SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020

- a) Se proporcionó póliza de Responsabilidad Civil a nombre de Innovación de Espacios Autosustentables, S.A de C.V., con una vigencia del 30 de mayo al 31 de octubre de

2020, la cual corresponde a la vigencia del contrato que nos ocupa; en dicha póliza se indica que la ubicación de riesgo es en el domicilio de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; sin embargo, no se proporcionó la póliza completa, ya que no se puede identificar el monto de la cobertura, alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de la cobertura contratada, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusula Décima Primera “Responsabilidad Civil” del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020.

- b) No se proporcionó evidencia de la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales del ejercicio 2020; no obstante, se informó que se amplió la vigencia del servicio, de lo cual no se proporcionó el convenio modificatorio y la ampliación a la fianza de cumplimiento, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cláusulas Décima, párrafo séptimo, y Décima Séptima del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020.
- c) No se proporcionó evidencia del listado del personal que ejecutó los servicios de mantenimiento ni de sus expedientes en los que constara la experiencia y perfil de dicho personal, en incumplimiento del Apartado XI Lineamientos Generales, numeral 3 “Expediente documental de cada elemento técnico” del Anexo Técnico del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020; lo cual era importante, toda vez que se adjudicó de forma directa bajo el fundamento de poner en riesgo la seguridad pública y nacional.

Contrato SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020

- a) No se proporcionó evidencia de que la DGRMSOP realizó una consulta en el directorio de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública, con el fin de verificar una posible sanción o inhabilitación del proveedor.
- b) No se proporcionó la póliza de Responsabilidad Civil.
- c) No se proporcionó la constancia de cumplimiento total de obligaciones contractuales.
- d) No se proporcionó evidencia de los formatos de solicitud de servicios y del formato para realizar el reporte fotográfico del servicio establecidos en el Anexo Técnico del contrato referido, los cuales corresponden al pago realizado por 7,779.4 miles de pesos; no obstante, se cuenta con el acta de entrega-recepción y con el listado de conceptos ejecutados firmado por el prestador de servicios y personal de la SSPC.

Los incisos b, c y d referentes al contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020, incumplieron con lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y en las cláusulas Décima “Garantía de Cumplimiento”, párrafo séptimo y Décima Primera “Responsabilidad Civil” del contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020 y fracciones IV.1, IV.3, XXIII y XXIV de su Anexo Técnico.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos a implementar mecanismos de control para la integración de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los participantes para adjudicar el contrato correspondiente, así como para evidenciar la prestación de los servicios. Al respecto, se acreditó que se elaboró un check list denominado "Seguimiento a la administración del contrato" que consta de 15 numerales en los que se describe la documentación que se debe cumplir para la debida administración del contrato, entre la que se encuentra, la póliza de Responsabilidad Civil, constancia de obligaciones contractuales, así como la documentación que sustenta la prestación de los servicios y que ésta se archive de manera sistemática con el fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en el contrato correspondiente; por lo anterior, se considera que se estableció un mecanismo para acreditar la prestación del servicio y, por tanto, se atiende parcialmente lo observado.

2020-9-36100-19-0091-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que la póliza de Responsabilidad Civil entregada en cumplimiento del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020 estuviera completa debido a que en ella no se identifica el monto de la cobertura, alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de la cobertura contratada; respecto de ese mismo contrato, no se proporcionó evidencia de la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales del ejercicio 2020 o, en su caso, de la formalización del convenio modificatorio ni de la ampliación de la fianza de cumplimiento; tampoco se proporcionó evidencia del listado del personal que ejecutó los servicios ni de sus expedientes. Asimismo, del contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020, no acreditaron contar con la póliza de Responsabilidad Civil que el prestador de servicios debió proporcionar y tampoco que se elaboró la constancia de cumplimiento total de obligaciones contractuales, ni se proporcionó evidencia de los formatos de solicitud de servicios y del formato para realizar el reporte fotográfico del servicio correspondiente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020, cláusulas Décima, párrafo séptimo; Décima Primera "Responsabilidad Civil" y Décima Séptima "Modificaciones al Contrato"; del Apartado XI Lineamientos Generales, numeral 3 "Expediente documental de cada elemento técnico" de su Anexo Técnico; del Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020, cláusulas Décima "Garantía de Cumplimiento", párrafo séptimo; Décima Primera "Responsabilidad Civil"; y de las fracciones IV.1, IV.3, XXIII y XXIV, de su Anexo Técnico.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-006

10. Como se mencionó, en la partida presupuestal 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo”, se seleccionó para su revisión un monto ejercido por 45,677.8 miles de pesos, al amparo de 7 contratos abiertos para la prestación de los servicios, que se indican en el cuadro siguiente:

CONTRATOS CON CARGO A LA PARTIDA 35701 “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO”
(Miles de Pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Licitación Pública	SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020	Soporte Técnico y Mantenimiento de los Sistemas de Energía Eléctrica Ininterrumpida (UPS) Instalados en los Centros de Datos de la SSPC	SERTRES del Norte, S.A. de C.V.	09/10/2020	02/10/2020 al 31/12/2020	7,257.6 a 18,144.1	15,731.9
Adjudicación directa Artículo 41, Fracc. IV	SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020	Mantenimiento al Sistema de CCTV y Control de Accesos	WYNNMEX TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.	09/10/2020	08/10/2020 al 30/11/2020	11,777.4 a 19,629.5	11,168.2
Adjudicación directa Artículo 41, Fracc. V	SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Subestaciones, Transformadores, Equipos de Emergencia ininterrumpible y plantas de emergencia en la SSPC	Mantenimiento e Instalaciones de Sistemas Eléctricos y Comunicaciones, S.A. de C.V.	09/10/2020	03/10/2020 al 31/12/2020	11,177.6	5,461.4
	SSPC/DGRMSOP/CT/10/2020	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones y Equipos de Aire Acondicionado, Extracción, Refrigeración y Bombas de Calor de la SSPC.	Termo Control de Aire Acondicionado, S.A. de C.V.	21/05/2020	16/05/2020 al 31/12/2020	4,452.2 a 7,420.3	5,037.4
Licitación Pública Nacional Electrónica Artículo 26,	SSPC/DGRMSOP/CT/31/2020	Soporte Técnico y Mantenimiento de los Sistemas de Enfriamiento que	SERTRES del Norte, S.A. de C.V.	21/10/2020	14/10/2020 al 31/10/2020	2,742.3 a 6,855.9	5,170.0

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
fracción I, 26, BIS, fracción II, y 28, fracción I, de la LAASSP.		soportan la Operación de los Centros de datos de la SSPC.					
Adjudicación directa Artículo 41, Fracc. V	SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Mallas Radiantes de Absorción de Calor por medio de Convección Natural en el Inmueble Denominado Centro de Inteligencia de la SSPC.	KE FIBERTEC México, S.A. de C.V.	28/05/2020	15/05/2020 al 31/12/2020	1,564.4 a 2,607.4	1,723.0
	SSPC/DGRMSOP/CT/11/2020	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores y Montacargas de Inmuebles de la SSPC.	Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V.	28/05/2020	16/05/2020 al 31/12/2020	1,174.2 a 1,957.0	1,385.9
Total							45,677.8

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte.

1. Con la revisión documental que sustenta el procedimiento de adjudicación, la formalización del instrumento jurídico, la prestación del servicio, los entregables y los pagos efectuados, se determinaron las inconsistencias siguientes:

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020

- a) No se proporcionó la opinión vigente emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, conforme al Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto por el que se emiten las reglas para la obtención de la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VI "Documentos Legales y Administrativos que deberán enviar los Licitantes", Anexo L12, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E31-2020.
- b) No se proporcionó el escrito mediante el cual, el licitante o su Representante Legal, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para

comprometerse por si o por su representada, para suscribir la propuesta en el presente procedimiento, en incumplimiento del Capítulo VI "Documentos Legales y Administrativos que deberán enviar los Licitantes", Anexo L1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-036000999-E31-2020.

- c) La póliza de Responsabilidad Civil emitida a nombre de Sertres del Norte, S.A de C.V., contó con una vigencia del 7 de octubre al 31 de diciembre de 2020, lo cual no se correspondió con la vigencia del contrato que fue del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2020, en incumplimiento de la cláusula Décima Primera "Responsabilidad Civil" del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020.
- d) No se proporcionaron los programas de trabajo y reportes de servicio de mantenimiento preventivo que sustentan los pagos por 42.9 miles pesos, en contravención del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- e) No se proporcionó la relación nominal del personal que prestó los servicios para verificar si fue el que tuvo acceso a las instalaciones de la SSPC, en incumplimiento de las cláusulas Décima Segunda, fracción VI, y Décima Novena del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020.
- f) No se proporcionó evidencia de la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la cláusula Decima, párrafo séptimo, del contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020 y numeral 4.3 C3 "Administración del servicio" de su Anexo Técnico.

En respuesta de la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos a implementar mecanismos de control para la integración de la documentación que acredita la prestación de los servicios, con base en lo cual se acreditó que se elaboró un check list denominado "Seguimiento a la administración del contrato" que consta de 15 numerales en los que se describe la documentación que se debe cumplir para la debida administración del contrato, entre los que se encuentra la documentación que acredita el cumplimiento del proveedor o prestador de servicios de sus obligaciones en materia de seguridad social y de la evidencia del cumplimiento de sus obligaciones contractuales; por lo anterior, se considera atendido el resultado respecto del mecanismo para asegurarse de contar con toda la documentación que justifique y compruebe el ejercicio de recursos.

2020-9-36100-19-0091-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que el prestador de servicios a quien se le adjudicó el contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020 proporcionó la opinión vigente emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, ni el escrito mediante el cual el licitante o su Representante Legal, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse, por si o por su representada, para suscribir la propuesta para participar en el proceso de adjudicación; tampoco se aseguraron de que la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil presentada por el prestador de servicios se correspondiera con la vigencia del contrato; no se acreditó que se contó con los programas de trabajo y reportes de servicio de mantenimiento preventivo por 42.9 miles pesos, ni que el prestador de servicios entregó la relación nominal de las personas que acudieron a prestar los servicios para poder identificar al personal del proveedor, y tampoco se acreditó que se emitió la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E31-2020, Capítulo VI "Documentos Legales y Administrativos que deberán enviar los Licitantes", Anexos L1 y L12; del Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020, cláusulas Décima, párrafo séptimo, Decima Segunda; décima novena; y del numeral 4.3 C3 "Administración del servicio" de su Anexo Técnico.

11. Con el análisis del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020 por el cual se erogaron recursos por 11,168.2 miles de pesos con cargo en la partida presupuestal 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo" para el servicio de mantenimiento al Sistema de CCTV y Control de Accesos de la SSPC, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. El Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública (DGRMSOP) dictaminó la procedencia de la excepción de la licitación pública y suscribió el escrito de justificación de fecha 7 de octubre de 2020 para adjudicar el servicio de manera directa con fundamento en los artículos 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que indica: "*Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública*", y 72, fracción IV, de su Reglamento, por considerarse la posibilidad de que el crimen organizado accediera de manera directa o a través de interpósita persona a información reservada

y, en una instancia última, permitir su acceso directa o indirectamente, lo cual pondría en grave riesgo el cumplimiento de los objetivos que se persiguen o el robo de la información estratégica, e incluso podría generar daño a la integridad física de los servidores públicos y de los asistentes e invitados a las instalaciones de la SSPC; se considera que lo anterior no fue congruente, como se señala posteriormente en la visita domiciliaria que se realizó al proveedor adjudicado.

2. La constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 17 de septiembre de 2020 señaló que únicamente contaba con 2 trabajadores activos en el IMSS. Asimismo, en el escrito de Estratificación (MIPYMES) de fecha 6 de octubre de 2020, el Representante Legal manifestó que es una empresa pequeña que pertenece al sector de industria y servicios y que cuenta con 2 empleados de planta registrados ante el IMSS y 11 personas subcontratadas.

Cabe señalar que en la justificación de la Adjudicación Directa se señaló que todo el personal debía contar con su número de afiliación al IMSS vigente, requisito indispensable para poder desempeñar las funciones en la SSPC; además, en el contrato no se estableció si el personal que prestaría el servicio se subcontrataría con otra empresa, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la fracción XVII, del Anexo Técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020.

3. No se estableció en el contrato la elaboración de un programa de mantenimiento preventivo de los servicios que se iban a efectuar a los equipos en el que se identificaran las fechas programadas y las cartas firmadas por los responsables de su elaboración y autorización por parte de la empresa y de la SSPC.
4. Se proporcionó una póliza de Responsabilidad Civil emitida por "AFIRME seguros" con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020; sin embargo, dicha póliza no cubre la vigencia del contrato que fue hasta el 30 de noviembre de 2020, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la cláusula décima primera del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020.
5. Durante el ejercicio de 2020, la SSPC pagó un monto de 11,168.2 miles de pesos correspondientes a los servicios devengados en los meses de octubre y noviembre de 2020, de los que se verificaron los entregables que sustentaron su pago, consistentes en solicitudes de servicios, reportes fotográficos, listados de servicios, así como informes diagnósticos de los servicios; no obstante, no se proporcionaron 47 informes diagnósticos de los servicios, en contravención del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la fracción IV, del Anexo Técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020.
6. Se observó que en las solicitudes de servicios de mantenimiento no se indica el número y la descripción (número de inventario, número de serie, marca, etc.) de los equipos a

los que se les dio mantenimiento. Asimismo, los reportes fotográficos fueron firmados por la DGRMSOP y contienen la fotografía de la situación del equipo antes del mantenimiento, durante el desarrollo de los trabajos y una vez concluido el servicio; sin embargo, toda vez que las solicitudes de mantenimiento no contienen datos específicos de los equipos (número de inventario, número de serie, marca, modelo, etc) a los cuales se les brindó mantenimiento, no se tiene certeza de que lo reportado mediante fotografías se corresponde con la totalidad de los servicios requeridos y prestados. De igual forma, se observó que las fotografías presentan duplicidad en diferentes partidas, en contravención del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la fracción XXIV, del Anexo Técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020.

7. El Informe Diagnóstico General del sistema CCTV fue de fecha 18 de noviembre de 2020, es decir, posterior a los servicios, y debió haberse emitido el 8 de octubre de 2020, que fue la fecha de inicio del servicio.
8. El Informe con la puesta a punto y operación de los equipos, así como las memorias técnicas de los equipos, de fechas 24 y 30 de octubre y 2, 4, 6, 8 y 18 de noviembre de 2020, fueron suscritos por el Representante Legal de la empresa Wynnemx Technologies, S. de R.L. de C.V., en los que se describen, de manera genérica, los servicios realizados sin especificar el detalle por equipo.

En respuesta a la reunión de presentación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos a implementar mecanismos de control para la integración de la documentación que acredite que el prestador de servicios cumplió con los requisitos para la adjudicación, contratación, entregables, pagos y emisión de constancias para la liberación de la fianza, así como con la documentación que sustente la presentación de los servicios, y que ésta se archive de manera sistemática, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en el contrato correspondiente. Asimismo, que en los procedimientos de adjudicación se asegure que las empresas contratadas cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para prestar los servicios; verificar que en las pólizas de Responsabilidad Civil se incluyan todas las características y especificaciones que fueron requeridas, y que en las cotizaciones que presenten los prestadores de servicios y en los anexos técnicos de los contratos formalizados se indique, de manera pormenorizada, el número de unidades y equipos a los que se dará servicio, así como un programa de mantenimiento de los mismos, además de que en las solicitudes de servicio que se generen, se indique el número de equipo y la descripción del mismo (número de inventario, número de serie, marca, etc.), y que se correspondan con los reportes fotográficos que entregue el prestador de servicios; por lo anterior, se atiende este punto.

Por su parte, mediante una visita domiciliar realizada a la empresa Wynnmx Technologies, S. de R.L. de C.V., se corroboró la información proporcionada por la SSPC, y, adicionalmente, se conoció que cuenta con dos trabajadores registrados en el IMSS, y el personal que prestó los servicios en las instalaciones de la SSPC está contratado por honorarios profesionales. Sobre el particular, se exhibió el escrito de fecha 12 de octubre de 2020 dirigido a la SSPC en el cual el Representante Legal comunicó que tenía contratados por el régimen de honorarios a 10 técnicos; en dicho escrito se señaló el nombre y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de ellos; asimismo, se proporcionaron los expedientes de personal en los que se encuentra un convenio de confidencialidad.

Lo anterior no es congruente con lo establecido en la justificación de la adjudicación directa en la que se señaló que todo el personal contratado debería contar con su número de afiliación del IMSS vigente, requisito indispensable para poder desempeñar las funciones dentro de la SSPC; asimismo, como se señaló, la adjudicación se fundamentó en el artículo 41, fracción IV, de la LAASSP por cuestiones de seguridad pública y nacional, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2020-9-36100-19-0091-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, aceptaron la póliza de Responsabilidad Civil que el prestador de servicios entregó con vigencia hasta el 4 de noviembre de 2020, sin embargo, dicha póliza no cubre la vigencia total del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020 que era hasta el 30 de noviembre de 2020; asimismo, no se proporcionaron 47 informes diagnósticos correspondientes a las solicitudes de los servicios de la 1 a la 21, 23, de la 25 a la 32, 36, 38, 40, 42, 43, y de la 46 a la 57; además, no se aseguraron de que en las solicitudes de servicios de mantenimiento se indicara el número y la descripción (número de inventario, número de serie, marca, etc.) de los equipos a los que se les daría mantenimiento, lo que provocó que no se tenga certeza de que lo reportado mediante fotografías se corresponde con la totalidad de los servicios requeridos y prestados. Tampoco comprobaron que todo el personal contratado contó con su número de afiliación vigente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual era un requisito indispensable conforme a lo señalado en el contrato, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción IV; del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020, cláusula décima primera; y del Anexo Técnico, fracciones IV, XVII y XXIV.

12. Con el análisis del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020 con base en el cual se erogaron recursos por 5,461.4 miles de pesos para el Servicio de Mantenimiento

Preventivo y Correctivo a Subestaciones, Transformadores, Equipos de Emergencia ininterrumpible y plantas de emergencia en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) con cargo en la partida presupuestal 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo”, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. El escrito de justificación para exceptuar la celebración de licitación pública y efectuar el procedimiento de adjudicación directa para los “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Subestaciones, Transformadores, Equipos de Energía, Ininterrumpible (UPS) y Plantas de Emergencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana”, se fundamentó en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que señala que *“Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”*, debido a las fallas de 6 Unidades de Energía Ininterrumpible (UPS) y 4 plantas de emergencia, lo que originó la implementación de la revisión de las condiciones físicas, técnicas y funcionales de todos los equipos en cada uno de los inmuebles de la SSPC, y en consecuencia de los equipos en el periodo comprendido del 15 de julio al 4 de septiembre del 2020; no obstante, no se proporcionó evidencia del reporte de fallas para acreditar el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor, así como la imposibilidad o impedimento de la SSPC para obtener los servicios mediante el procedimiento de licitación pública o mediante una invitación a cuando menos tres personas, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. No se proporcionó evidencia de la consulta realizada por la DGRMSOP al directorio de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública a fin de verificar que la empresa adjudicada no se encontrara sancionada.
3. La opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 7 de octubre de 2020 menciona que cuenta con dos trabajadores activos ante el IMSS; cabe señalar que, mediante escrito de estratificación (MIPYMES) de fecha 5 de octubre de 2020, la Representante Legal de la empresa manifestó contar con 14 empleados de planta registrados ante el IMSS y ningún personal subcontratado, lo cual difiere de lo señalado en la constancia del IMSS.
4. Se presentó el escrito de la declaración de capacidad y experiencia de fecha 5 de octubre del 2020 suscrita por la Representante Legal de la empresa, mediante la cual declaró contar con la capacidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el servicio integral solicitado; no obstante, como se señaló en el inciso anterior, a la fecha de contratación contaba únicamente con 2 empleados para brindar el servicio, el cual debió prestarse de forma inmediata por tratarse de fallas presentadas en las subestaciones eléctricas.

5. Se proporcionó un calendario de mantenimiento de los sistemas y equipos para el ejercicio 2020; no obstante, el documento no presenta fecha de elaboración ni firma del servidor público que lo autorizó. Asimismo, no se indicó la periodicidad con que deben realizarse los mantenimientos preventivos.
6. No se proporcionó evidencia de la relación del personal que prestó el servicio de mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el escrito "Anexo 9 de confidencialidad". Asimismo, no se proporcionaron los expedientes del personal para verificar si cumplían con el perfil y la experiencia requeridos, en incumplimiento de las fracciones IX, viñeta tercera y XI, numeral 3 del Anexo Técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020.
7. Se proporcionó la póliza de Responsabilidad Civil a nombre de Mantenimiento e Instalación de Sistemas Eléctricos y Comunicaciones, S.A de C.V., con una vigencia del 3 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la cual se corresponde con la vigencia del contrato que nos ocupa, y se indica que la ubicación de riesgo es en el domicilio de la SSPC; sin embargo, en dicha póliza se especificó que los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro, se describen en la especificación anexa a la póliza, la cual no fue proporcionada.
8. No se proporcionó la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, en incumplimiento de la cláusula décima, párrafo séptimo, del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y en relación con los incisos a), b) y d) antes señalados, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos implementar mecanismos de control para la integración de la documentación que acredita la prestación de los servicios, y que ésta se archive de manera sistemática con el fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en el contrato correspondiente. Asimismo, que en los procedimientos de adjudicación se asegure de que las empresas contratadas cuenten con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para prestar los servicios, lo cual deberá incluir el contar con personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social para prestar los servicios; asimismo, verificar que en las pólizas de Responsabilidad Civil se incluyan todas las características y especificaciones que fueron requeridas, y que en las cotizaciones que presenten los prestadores de servicios y en los anexos técnicos de los contratos formalizados, se indique, de manera pormenorizada, el número de unidades y equipos a los que se dará servicio, así como un programa de mantenimiento a los mismos.

Por otra parte, a efecto de constatar las operaciones de la empresa Mantenimiento e Instalaciones de Sistemas Eléctricos y Comunicaciones, S.A. de C.V., y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, se solicitó información a la Coordinación de Atención a Órganos Fiscalizadores del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la

cual se determinó que la empresa cuenta con un registro patronal en el IMSS, y en los meses de octubre a diciembre de 2020, en los que se prestaron los servicios a la SSPC, registró movimientos de altas y bajas por un mínimo de 13 trabajadores y un máximo de 14 trabajadores activos, y se verificó que cubrió sus cuotas obrero patronales. Asimismo, se constató que 3 de los 14 trabajadores activos de la empresa fueron los que prestaron los servicios en la SSPC durante la vigencia del contrato.

Visita domiciliaria al prestador del servicio

Por su parte, mediante una visita domiciliaria realizada el 7 de julio de 2021 a la empresa Mantenimiento e Instalaciones de Sistemas Eléctricos y Comunicaciones, S.A. de C.V., se corroboró la información proporcionada por la SSPC, y, adicionalmente, se conoció que de los 14 trabajadores que prestaron el servicio, sólo se proporcionaron 5 curriculum vitae, y no se proporcionó evidencia del listado y expediente de los datos generales del personal que prestó el servicio que fue entregado al Administrador del Contrato, en incumplimiento de lo establecido en la fracción XI "Lineamientos generales, numeral 3 "Expediente documental de cada elemento técnico" del Anexo Técnico del contrato.

2020-0-36100-19-0091-01-007 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen realizar una planeación que permita considerar, en la integración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las adjudicaciones sustantivas para que éstas se realicen de manera oportuna, con la finalidad de que su fundamentación no se base en criterios de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, ni de una eventualidad.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-0-36100-19-0091-01-008 Recomendación

Para que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para garantizar que los programas y calendarios de mantenimiento que se elaboren se requirieran con la fecha de su emisión y la firma de los servidores públicos responsables de su elaboración y aplicación; asimismo, que indique la periodicidad de los mantenimientos preventivos correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-36100-19-0091-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor, así como la imposibilidad o impedimento de la secretaría para obtener los servicios mediante el procedimiento de licitación pública o mediante una invitación a cuando menos tres personas del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de subestaciones, transformadores y equipos de emergencia ininterrumpible, y plantas de emergencia, adjudicado de manera directa mediante el contrato SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020; además, no proporcionaron evidencia de la relación del personal que prestó el servicio de mantenimiento, ni los expedientes de dicho personal para verificar si cumplían con el perfil y la experiencia requeridos, y tampoco acreditaron que se emitió la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción V; del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020, cláusula Décima, párrafo séptimo; y del Anexo Técnico, fracciones IX, viñeta tercera, y XI, numeral 3.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-004

Resultado 8 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-006

13. Respecto del análisis del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/10/2020 que ejerció recursos por 5,037.4 miles de pesos por el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instalaciones y Equipos de Aire Acondicionado, Extracción, Refrigeración y Bombas de Calor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) con cargo en la partida presupuestal 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo", se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Se contó con el escrito de justificación de fecha 24 de abril de 2020 para exceptuar la celebración de licitación pública y llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que establece la excepción a la licitación pública cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, y también se consideró lo señalado por la Secretaría de Salud en el "Acuerdo por el que

se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de abril de 2020, el cual señaló en su contenido que las unidades facultadas simplificarán los trámites del procedimiento de adjudicación directa previsto en las disposiciones jurídicas aplicables; y dentro de las adquisiciones e importaciones señaladas, quedarían comprendidas aquellas relativas a medicamentos, equipo médico, agentes de diagnóstico, reactivos, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos así como todo tipo de bienes y servicios, mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, realizadas a partir de que el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Asimismo, se indicó que el fin del servicio requerido es mantener las instalaciones y sistemas de aire acondicionado, equipos de bombeo, extracción, refrigeración y bombas de calor en óptimas condiciones de operación, de tal manera que se logre abatir la carga térmica que se genera al interior de las áreas de oficinas.

No obstante lo señalado por la SSPC, se observó que el objeto del servicio no consistió en la adquisición de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos u otro objeto necesario para hacer frente a la contingencia, por lo que no procede la justificación señalada, ya que no se acreditó el caso fortuito o de fuerza mayor, en contravención del artículo 41, fracción V, de la LAASSP y de las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el DOF el 3 de abril de 2020.

2. La carta de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el 21 de abril de 2020 indicó que el prestador de servicios tenía registro patronal y no tenía registrados trabajadores, por lo que no se pudo emitir una opinión de cumplimiento; cabe señalar que el Representante Legal de la empresa manifestó, en el contrato formalizado con la SSPC, que su personal está subcontratado con la empresa Visión Administrativa y Profesional, S.A. de C.V., de la cual se contó con la opinión de cumplimiento del IMSS expedida el 12 de mayo de 2020 con opinión positiva y en la que se señaló que tiene 10 trabajadores activos en dicho instituto.
3. No se proporcionó evidencia del listado de personal del proveedor que ejecutó los servicios ni de sus expedientes para verificar si cumplían con la experiencia y el perfil

requerido, en incumplimiento de lo señalado en las fracciones IX, viñeta tercera y XI, numeral 3, del Anexo Técnico del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/10/2020.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos implementar mecanismos de control para la integración de la documentación que acredita la prestación de los servicios y que ésta se archive de manera sistemática con el fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en el contrato correspondiente. Asimismo, que en los procedimientos de adjudicación se asegure de que las empresas contratadas cuentan con capacidad de respuesta inmediata, con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios para prestar los servicios, lo cual deberá incluir el de contar con personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social para prestar los servicios; asimismo, verificar que en las pólizas de Responsabilidad Civil se incluyan todas las características y especificaciones que fueron requeridas. Por lo anterior, se da por atendido de manera parcial lo observado.

2020-9-36100-19-0091-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la adjudicación de manera directa de los servicios contratados mediante el contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/10/2020 no acreditaron el caso fortuito o de fuerza mayor para que procediera dicha adjudicación; asimismo, no acreditaron que el prestador de servicios proporcionó el listado de su personal que ejecutaría los servicios ni de sus expedientes para verificar si cumplían con la experiencia y el perfil requeridos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción V; del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/10/2020, del Anexo Técnico, fracciones IX, viñeta tercera y XI, numeral 3, y del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020, artículo segundo, fracciones II, y III.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 12 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-007

14. Con el análisis del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/31/2020 que ejerció recursos por 5,170.0 miles de pesos con cargo en la partida presupuestal 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo” correspondiente a servicios de mantenimiento preventivo a los sistemas de enfriamiento de centro de datos devengados en el periodo de octubre a diciembre de 2020, de los cuales se seleccionó la revisión de los entregables y la documentación que acreditó la prestación del servicio de los pagos efectuados mediante 2 facturas por 768.5 miles de pesos, con lo cual se verificó que los servicios pagados correspondieron a los trabajos realizados por el prestador de servicios, y el costo de éstos, a los precios establecidos en el contrato revisado y que fueron ofrecidos por el prestador de servicios desde su propuesta económica y técnica.

Por otra parte, no se proporcionó evidencia del cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento de la cláusula Décima, párrafo séptimo, del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/31/2020.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada emitió un oficio de instrucción por parte del titular de la Unidad de Administración y Finanzas a las áreas administradoras del contrato para que la documentación de los procesos de adjudicación y contratación se integre conforme a la normativa y se proporcionó evidencia de un check list que abarca desde el proceso de adjudicación hasta su pago. No obstante, el check list propuesto no asegura que se verifique que los documentos que integren el expediente del contrato correspondiente sean los correctos de acuerdo con las condiciones y especificaciones del contrato.

2020-9-36100-19-0091-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la administración del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/31/2020, no acreditaron que se emitió la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento del contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/31/2020, formalizado el 21 de octubre de 2020, cláusula Décima, párrafo séptimo.

15. Con la revisión de las operaciones amparadas con el contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020 que ejerció recursos por 1,723.0 miles de pesos para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Sistema de Mallas Radiantes de Absorción de Calor por medio de Convección Natural en el Inmueble Denominado Centro de Inteligencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con cargo en la partida presupuestal 35701 “Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo”, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Se contó con el escrito de justificación de la excepción a la licitación pública de fecha 24 de abril de 2020 con el que se dictaminó como procedente la adjudicación directa con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: *"la excepción a la licitación pública derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla."* Sobre el particular, en el escrito de justificación se indicó que el procedimiento de contratación mediante licitación pública implicaría periodos y plazos legales que imposibilitarían o impedirían que la SSPC cumpla con la continuidad de las actividades esenciales y provocaría una demora considerable en afrontar la emergencia sanitaria, no solamente durante la fase 2 sino también en una inminente fase 3 que llevaría a una suspensión masiva de actividades, lo que haría imposible realizar las contrataciones en un mediano plazo para contar con el servicio requerido, lo que afectaría directamente los derechos humanos de las personas trabajadoras y de los usuarios de los servicios de la SSPC; no obstante lo señalado, no se acreditó la causal de caso fortuito o fuerza mayor con base en la que se adjudicó de manera directa el servicio, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 72, fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos implementar mecanismos de control para que las contrataciones se realicen de manera oportuna y que su fundamentación no se base en criterios de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, ni de ninguna eventualidad.

2. No se proporcionó evidencia de la consulta realizada por la DGRMSOP al directorio de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública a fin de verificar que la empresa adjudicada no se encontrara sancionada.
3. No se acreditó que el prestador de servicios presentó el listado y expediente del personal que ejecutaría los trabajos, por lo que no fue posible verificar que el personal de la empresa contó con la experiencia, los medios y los certificados requeridos para la prestación del servicio. Además, no se acreditó que el coordinador de los trabajos por parte del prestador de servicios cumplió con la formación profesional afín a ingeniería o arquitectura, y el personal técnico, con formación de técnico en aire acondicionado, lo que incumplió las fracciones VII, IX, viñeta tercera y XI, numeral 3, del Anexo Técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020.
4. La constancia de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social fue expedida el 22 de mayo de 2020 por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con opinión positiva en la que se indicó que tiene 6 trabajadores activos, lo cual difiere de

la carta de estratificación de fecha 18 de mayo de 2020 en la que el Representante Legal de la empresa manifestó que contaba con 8 empleados registrados ante el IMSS.

Con la revisión de los entregables de los servicios pagados en los meses de junio y julio de 2020 por 803.2 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

1. Se emitieron 2 listados de servicios ejecutados que amparan 193 servicios, cuyos precios coinciden con los establecidos en la propuesta económica incluida en el contrato; dicho listado cuenta con la firma del personal que lo elaboró, supervisó y autorizó; no obstante, carece de la fecha de entrega y recepción, por lo que no se pudo verificar si fue entregado en el plazo de 5 días establecidos en el contrato.
2. No se proporcionó la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento de la cláusula Décima, párrafo séptimo del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020.
3. Se contó con 97 solicitudes de mantenimiento, las cuales dieron origen a 193 servicios, en las cuales se indica que fueron atendidas en tiempo; no obstante, se determinó que en 2 casos no se especificó la especialidad que se atendió; en 7 casos, el número de la solicitud es ilegible; en 4 casos, no se especificó el tipo de solicitud; en 97 casos de servicios de mantenimiento normal, no se contó con el diagnóstico por parte del proveedor en el que se reportaran el origen de las fallas al Administrador del Contrato, y en 7 casos, la solicitud no contó con la firma por parte del prestador del servicio. Asimismo, se presentaron 9 reportes fotográficos; no obstante, no se puede determinar si los servicios se corresponden con los requeridos y realizados, ya que no incluye los datos de identificación, tales como número de inventario, serie, marca y modelos de los equipos; además, de 10 solicitudes de mantenimiento no se proporcionó el reporte fotográfico, en incumplimiento de la cláusula Décima Cuarta "Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios"; y de las fracciones IV, XXIII y XXIV del Anexo Técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020.

2020-9-36100-19-0091-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de mallas radiantes de absorción por calor, no acreditaron la causal de caso fortuito o fuerza mayor que justificó el procedimiento de adjudicación directa; y en la administración del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020, no acreditaron que el prestador de servicios presentó el listado y expediente del personal que ejecutaría los trabajos, por lo que no fue posible

verificar que el personal de la empresa contó con la experiencia, los medios y los certificados requeridos para la prestación del servicio; además, no se acreditó que el coordinador de los trabajos por parte del prestador de servicios cumplió con la formación profesional afín a ingeniería o arquitectura, y el personal técnico, con formación de técnico en aire acondicionado. Asimismo, no se acreditó que se dio una supervisión oportuna a los servicios prestados, toda vez que en 2 solicitudes de mantenimiento no se especificó la especialidad que se atendió; en 7 casos, el número de la solicitud es ilegible; en 4 casos, no se especificó el tipo de solicitud; en 97 casos de servicios de mantenimiento normal, no se contó con el diagnóstico por parte del proveedor en el que se reportaran el origen de las fallas al Administrador del Contrato, y en 7 casos, la solicitud no contó con la firma por parte del prestador del servicio. Asimismo, se presentaron 9 reportes fotográficos, no obstante, no se acreditó si los servicios se corresponden con los requeridos y realizados, ya que no incluyen los datos de identificación tales como número de inventario, serie, marca y modelos de los equipos, y de 10 solicitudes de mantenimiento, no se proporcionó el reporte fotográfico; además, no se acreditó que se emitió la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 41, fracción V; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V; del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020, cláusulas Décima "Garantía de Cumplimiento", párrafo séptimo y Décima Cuarta "Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios"; y del Anexo Técnico fracciones IV, VII, IX, viñeta tercera, XI, numeral 3, XXIII y XXIV.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-004

Resultado 8 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-006

16. Respecto de la revisión de las operaciones realizadas al amparo del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/11/2020 que ejerció recursos por 1,385.9 miles de pesos para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores y Montacargas de Inmuebles de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), con cargo en la partida presupuestal 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo", se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. El Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública (DGRMSOP) dictaminó la procedencia de la excepción de la Licitación Pública y suscribió el escrito de justificación de fecha 24 de abril de 2020 para adjudicar el servicio de manera directa con fundamento en el artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), el cual indica que: *"Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad*

de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”; en dicha justificación también se señaló que para hacer frente, mediante licitación pública, a la emergencia sanitaria (SARS-CoV-2, Covid) en la fase 2 y una superviniente fase 3, originaria una suspensión de actividades en el sector privado dedicado a la prestación de servicios, aunado a que los tiempos y plazos que integran el concurso dilatarían la contratación de los servicios que se requirieron; no obstante lo señalado, la estimación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores y montacargas de inmuebles de la SSPC no se previó en el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2020, ni en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, no obstante que son mantenimientos sustantivos y recurrentes que se deben prever. Cabe señalar que no se acreditó la causal directa entre el caso fortuito o la fuerza mayor que originó la contratación, en incumplimiento de los artículos 25, segundo párrafo, y 26, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20, fracción V, de la LAASSP, y 72, fracción V, de su Reglamento.

2. No se acreditó que la SSPC realizó una consulta al directorio de proveedores y contratistas sancionados de la Secretaría de la Función Pública, con el fin de verificar una posible sanción o inhabilitación del prestador de servicio.
3. No se acreditó que el personal que fungió como Coordinador por parte del prestador de servicios tuvo una formación profesional afín a ingeniería o arquitectura, y que el personal técnico contó con la formación de técnico de los equipos de elevadores y montacargas, en incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del Anexo técnico del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/11/2020.
4. Durante el ejercicio de 2020, la SSPC efectuó pagos al prestador de servicios por 1,385.9 miles de pesos correspondiente a servicios devengados en el periodo de mayo a diciembre de 2020; con la revisión de los entregables de los servicios pagados en los meses de junio y noviembre de 2020 por 597.3 miles de pesos, se verificó que se emitieron 2 listados de servicios ejecutados que amparan 65 servicios, cuyos precios coinciden con los establecidos en la propuesta económica incluida en el contrato; dicho listado cuenta con la firma del personal que lo elaboró, supervisó y autorizó; no obstante, carece de la fecha de entrega y recepción del mismo, por lo que no se pudo verificar si el listado referido fue entregado en tiempo, dentro de 5 días establecidos en el contrato.

En respuesta a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, y en relación con los incisos a), c) y d), la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos implementar mecanismos de control para que las contrataciones se realicen de manera oportuna y que su fundamentación no se base en criterios de urgencia, caso fortuito o fuerza mayor, ni de ninguna eventualidad. Como mecanismo de atención se proporcionó un check list que contempla la evidencia documental desde la convocatoria, el contrato, el cumplimiento de las obligaciones, los entregables y los pagos, el cual se

integrará a todos los expedientes de contratación correspondientes a 2021. No obstante lo señalado, el check list referido no garantiza que las documentales que se integren en los expedientes acrediten que se dio cumplimiento puntual a las obligaciones y especificaciones de los contratos, sino sólo que el documento se encuentre integrado.

2020-9-36100-19-0091-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la adjudicación directa del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores y montacargas, no acreditaron el caso fortuito o de fuerza mayor con base en el cual se eligió el procedimiento de adjudicación directa; tampoco acreditaron que el costo del servicio contratado mediante la adjudicación del contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/11/2020 se previó en el presupuesto de egresos de la dependencia y se contempló en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio de 2020; además, en la administración del contrato referido, no se aseguraron de que el prestador de servicios acreditó que el personal que fungió como su Coordinador tuvo una formación profesional afín a ingeniería o arquitectura y que el personal técnico contó con la formación de técnico de los equipos de elevadores y montacargas, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 25, párrafo segundo, y 26, fracción II; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 20, fracción V, y 41, fracción V; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V, y del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/11/2020, fracción VII, del Anexo técnico.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 7 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-004

Resultado 8 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-006

17. En la partida presupuestal 35801 “Servicio de lavandería, limpieza e higiene” se seleccionó, para su revisión, el contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020 para la prestación del servicio integral de limpieza en 5 inmuebles a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), por el que se ejercieron recursos por 16,344.2 miles de pesos, como se indican en el cuadro siguiente:

CONTRATO FORMALIZADO CON CARGO A LA PARTIDA 35801**(Miles de Pesos)**

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato y/o convenio	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Adjudicación Directa Artículo 41, Fracc. IV de la LAASSP y 74, Fracc IV de su Reglamento	SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020	Servicio integral de limpieza	GOTT UND GLUCK, S.A. DE C.V.	20/05/2020	07/05/2020 al 31/12/2020	11,200.0 a 28,000.0	16,344.2
Total							16,344.2

FUENTE: Contratos y convenios, así como oficios de instrucción de pago y documentación soporte.

Con la revisión documental que sustenta el procedimiento de adjudicación del instrumento jurídico formalizado, de los entregables y de la documentación que sustentó los pagos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. El servicio contratado no se previó en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y tampoco se presentó evidencia que acredite que éste se incluyó en las modificaciones de dicho programa, no obstante que es un servicio sustantivo y recurrente, en incumplimiento del artículo 20, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. El procedimiento de adjudicación de excepción a la licitación pública se fundó en el artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: *“Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia”*, por considerar que el personal que preste los servicios ubique las armerías; tenga acceso a los estacionamientos de vehículos tácticos o especiales; conozca la ubicación y área de acceso a las instalaciones de la SSPC; pueda conocer la ubicación de las cámaras de vigilancia, áreas de control y acceso de puertas, así como las medidas de seguridad que se deben cumplir para ingresar, entre otros aspectos, lo cual no fue congruente toda vez que no se proporcionó evidencia del listado del personal que prestaría los servicios y de las notificaciones por parte del prestador del servicio al Administrador del Contrato de los movimientos de altas y bajas del personal, lo cual era de suma importancia para llevar el control de las personas que ingresaban a los inmuebles a prestar los citados servicios de limpieza, y con ello evitar riesgos a la seguridad pública y nacional, tal como lo mencionó la entidad fiscalizada, en incumplimiento de lo establecido en la fracción VII, Actividades del Supervisor Concentrador, última viñeta, del Anexo Técnico del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020.

3. Se contó con la póliza de Responsabilidad Civil a nombre de la empresa Gott Und Glück, S.A. de C.V.; no obstante, no se presentó evidencia del endoso correspondiente con la designación expresa de la dependencia como beneficiario preferente, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula Décima Primera del contrato SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020.
4. Para el análisis de la documentación que sustentó la prestación del servicio se revisó el pago por 4,129.2 miles de pesos realizado en el mes de julio de 2020, el cual correspondió a los servicios de limpieza devengados en los meses de mayo y junio de 2020 en 5 inmuebles. Al respecto, se revisaron los formatos denominados “Control de servicio de limpieza” y “Reporte fotográfico” de los cuales se emitió un formato por cada inmueble, y se observó lo siguiente:
 - a) Deficiencias en el llenado del formato G “Control de Servicios de Limpieza”, toda vez que no son consistentes en la periodicidad con la que se realizan, y 4 casos de servicios prestados en junio no contaron con el Vo.Bo. de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública (nombre y firma).

Se observó que en dicho formato no se indican las cantidades de materiales empleados, sino que únicamente se describen éstos y se plasma la leyenda “Todo en las cantidades necesarias para la prestación del servicio integral”. Sobre el particular, la DGRMSOP informó que en el formato se cuenta con el espacio de observaciones para que si se llegase a presentar alguna deficiencia, se pueda asentar en éste; no obstante, en el numeral XIII del Anexo Técnico del contrato se estableció que, de manera independiente a los recorridos cotidianos, los supervisores realizarían recorridos mensuales a fin de recabar los datos requisitados en el formato G “Control de Servicios de Limpieza”; dicho documento serviría para fines de evaluación del proveedor, y en su caso, el registro de posibles penalidades y/o deducciones; por lo señalado, los formatos presentados no permiten identificar si el servicio se prestó de manera diaria con las características que se señalan en el formato G.

En respuesta a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó Atenta Nota de fecha 1 de junio de 2020 y fecha de recepción del mismo día, mediante la cual el Administrador del Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020 indicó a la Representante Legal de la empresa Gott Und Glück, S.A. de C.V., la reasignación total del personal que presta el servicio en el inmueble de “América” al “Complejo Constituyentes” a partir del 1 de junio de 2020, con motivo de la asignación del inmueble “América” al Órgano Administrativo Desconcentrado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- b) Asimismo, las listas de asistencia del personal de limpieza que prestaron los servicios durante los meses de mayo y junio de 2020 en un inmueble no fueron firmadas, y de los 5 inmuebles no se presentó evidencia de las conciliaciones mensuales de mano de

obra. Sobre el particular, mediante Atenta Nota, la SSPC informó que, con motivo de la pandemia SARS-COV2, las listas de asistencia se conciliaban con el supervisor concentrador vía telefónica con base en el conteo que se desprendía de las listas de asistencia, por lo que no se cuenta con evidencia documental, de lo cual se debió implementar un control alternativo que permitiera acreditar la prestación del servicio. Asimismo, se señaló que a partir del mes de septiembre, la conciliación mensual se realizó con la supervisora concentradora y la supervisora del servicio.

Mediante oficio de fecha 9 de septiembre de 2021, la Coordinadora de Políticas Públicas para la Prevención de Desastres comunicó al Director General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública que las entradas y salidas del personal adscrito al CENAPRED, así como del personal de limpieza y visitas, fueron registradas por el oficial en turno del Servicio de Protección Federal para evitar el contagio del COVID y mantener una sana distancia con otras personas.

Respecto de la forma en que el Administrador del Contrato supervisó el control de registro de asistencia del personal operativo asignado a las distintas áreas de los inmuebles a los que se les prestó el servicio, la SSPC señaló que consistió en el registro de su asistencia en los horarios de entrada y salida correspondientes, mediante las listas de asistencia de cada mes. Lo anterior no acredita la supervisión de la asistencia del personal que prestó del servicio de limpieza debido a que está debió ser presencial en el momento que se desarrollaba la prestación del servicio.

Por otra parte, a efecto de verificar la situación de la empresa Gott Und Glück, S.A. de C.V., y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la cual se verificó que el personal que prestó los servicios de limpieza, según los listados de asistencia, se encontró inscrito en el IMSS durante el ejercicio 2020 con excepción de 3 inmuebles en los que la asistencia total fue de 209 trabajadores, de los cuales 9 no se localizaron en la base de pagos de las cuotas de los trabajadores registrados ante el IMSS.

Sobre el particular, mediante nota informativa, la DGRMSOP señaló que en el numeral XIII. "Responsabilidad laboral y de seguridad social del proveedor" del contrato, se establece que es responsabilidad del proveedor la carga social de cada uno de sus trabajadores; no obstante, lo señalado por la entidad fiscalizada se considera que el Administrador del Contrato debió haber supervisado de manera puntual al personal que prestaría el servicio y que éste perteneciera a la empresa, toda vez que, como se mencionó, se justificó su adjudicación directa en criterios de seguridad nacional por la secrecía que se debía guardar en el personal que daría el servicio, lo cual no es congruente con la justificación de la excepción a la licitación pública, en incumplimiento de los artículos 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otro lado, con la revisión de la entrega de materiales de limpieza durante el mes de mayo de 2020, y que el proveedor suministró para garantizar el cumplimiento del servicio en los cinco inmuebles de la SSPC, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. De los inmuebles Centro Nacional de Prevención de Desastres y América, no se proporcionó documentación que acredite la entrega de materiales de limpieza.
2. En las relaciones de materiales de limpieza no se registró el control de entrada y salida ni los nombres de las personas autorizadas para requisitar y recibir los insumos para la prestación del servicio, por lo que no se pudo constatar la recepción del listado de materiales de limpieza establecidos en el Anexo Técnico del contrato. Al respecto, mediante Atenta Nota de fecha 14 de junio de 2021, la SSPC informó que la recepción de materiales de limpieza se realizó por parte del personal bajo el cargo del Administrador del Contrato, y que se implementó el control de salida de materiales; sin embargo, tampoco se presentó evidencia de la designación de dicho personal ni del control establecido.
3. De los servicios prestados en el mes de mayo de 2020 no se presentó evidencia de la conciliación de materiales de limpieza recibidos por el proveedor y entregados al personal autorizado de la entrega de accesorios, así como de la conciliación de accesorios por inmueble que el proveedor debió entregar al Administrador del Contrato; de la evidencia de la entrega de equipo y maquinaria por inmueble, y de la conciliación de equipo y maquinaria. Al respecto, mediante Atenta Nota de fecha 14 de junio de 2021, la entidad fiscalizada informó que, respecto de las conciliaciones mensuales, no era necesario conciliar entre el Administrador del Contrato y el supervisor. No obstante lo anterior, en el anexo técnico del contrato se estableció que el supervisor concentrador colaboraría con el Administrador del Contrato en la realización de las conciliaciones mensuales de los materiales empleados.
4. Respecto de la supervisión del Administrador del Contrato de la entrada y salida de accesorios por inmueble de las bodegas donde se resguardaron éstos, mediante Atenta Nota de fecha 14 de junio de 2021, la entidad fiscalizada informó que personal bajo el cargo del Administrador del Contrato recibió los accesorios de la empresa de limpieza, por lo cual, cada vez que se requería cambiar alguno, se entregaban al responsable del contrato de mantenimiento para que, a su vez, gestionara con el personal de mantenimiento la colocación de los mismos en los baños comunes y/o privados que fuera requerido. De lo anterior tampoco se presentó evidencia de la designación de dicho personal y de la evidencia de dicha supervisión.
5. Respecto de la supervisión del Administrador del Contrato de la entrada y salida de equipo y maquinaria por inmueble de las bodegas donde se resguardaron éstos, mediante Atenta Nota de fecha 14 de junio de 2021, la entidad fiscalizada informó que el Administrador del Contrato, apoyado por servidores públicos de 3 inmuebles, supervisaron la recepción y entrega de la maquinaria y equipo a los supervisores operativos del servicio de limpieza en cada uno de éstos, quienes son responsables del

uso, manejo y resguardo de éstos, la cual permanece en las instalaciones a partir del inicio y hasta el término del contrato. De lo anterior, no se presentó evidencia de la designación de dicho personal ni de los resguardos del equipo y maquinaria correspondientes.

A la fecha de la auditoría (junio 2021) no se cuenta con la constancia de cumplimiento del servicio. Sobre el particular, mediante Atenta Nota de fecha 14 de junio de 2021, el Director de Obra Pública, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública de la SSPC, señaló que aún no es expedida la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales en razón de que se amplió la vigencia de los servicios mediante Convenio Modificatorio, de lo que no se presentó evidencia. Sobre el particular, la DGRMSOP proporcionó oficio de fecha 4 de noviembre de 2020 mediante el cual solicitó a la Representante Legal de la empresa Gott Und Glück, S.A. de C.V., anuencia para realizar un Convenio Modificatorio, para ampliar la vigencia del contrato del 7 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2021. No obstante lo anterior, no se presentó evidencia del pronunciamiento por parte del Representante Legal del ajuste de las garantías de cumplimiento y de la póliza de Responsabilidad Civil, ni evidencia del Convenio Modificatorio.

En respuesta a la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el titular de la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a las áreas administradoras de los contratos implementar mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y especificaciones establecidas en los contratos; además, como mecanismo de atención, se proporcionó un check list que contempla la integración en el expediente del contrato de la evidencia documental desde la convocatoria, el contrato, cumplimiento de las obligaciones, entregables y pagos, el cual se integrará a todos los expedientes de contratación correspondientes a 2021, por lo que se considera que se tomaron las medidas preventivas; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-1-19GYR-19-0091-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Gott Und Gluck, S.A. de C.V, con domicilio fiscal en Calle Antonio Rodríguez núm. 191, Col. San Simón Ticumac, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03660, la cual se identificó como presunto evasor, toda vez que no fueron localizados 9 trabajadores de limpieza en la base de pagos de las cuotas de los trabajadores registrados ante ese Instituto, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-36100-19-0091-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que el prestador de servicios cumpliera con todos los requisitos para formalizar el contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020, debido a que en el escrito de fecha 6 de mayo de 2020 mediante el cual la Representante Legal de la empresa contratada manifestó, bajo protesta de decir verdad, contar con la capacidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el "servicio de limpieza en los inmuebles de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", no se estableció que contaba con experiencia técnica e infraestructura para la prestación de los servicios en los términos y condiciones solicitados en el Anexo Técnico; asimismo, el Administrador del Contrato no acreditó que el prestador del servicio, previamente al inicio de la vigencia del contrato, proporcionó evidencia del listado del personal que prestaría los servicios y de las notificaciones por parte del prestador del servicio al Administrador del Contrato de los movimientos de altas y bajas del personal; tampoco se aseguró de que la póliza de Responsabilidad Civil se endosara a favor de la dependencia como beneficiario preferente, de conformidad con lo establecido en el contrato y su anexo técnico. Asimismo, respecto de la prestación del servicio, no se acreditó que los formatos "Control de Servicios de Limpieza" y "Reporte fotográfico" se llenaron conforme a lo estipulado, debido a que presentaron diversas deficiencias; tampoco se aseguró de que se cumpliera y justificara la cantidad de personal asignado a cada inmueble donde se prestó el servicio, y no se presentó evidencia de las conciliaciones mensuales de mano de obra de los 5 inmuebles; asimismo, no se acreditó que se emitió la Constancia de Cumplimiento del servicio, ni que el Administrador del Contrato supervisó, de manera puntual, al personal que prestó el servicio de limpieza y que éste perteneciera a la empresa contratada, situación incongruente con la justificación de la adjudicación directa en criterios de seguridad nacional por la secrecía que se debería guardar, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 20, fracción V, y 41, fracción IV; del Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020, cláusula Décimo Primera; y de la fracción VII, Actividades del Supervisor Concentrador, última viñeta, del Anexo Técnico.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 12 - Acción 2020-0-36100-19-0091-01-007

18. Durante el ejercicio 2020, se ejercieron recursos por 2,292.5 miles de pesos en la partida presupuestal 37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de sus funciones oficiales"; para el pago de viáticos, se expidieron 475 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un total de 760 comisiones asignadas a 202 servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del sector central de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). Al respecto, se revisaron las comisiones del último trimestre del ejercicio 2019 que fueron pagadas con recursos del ejercicio 2020, así como las

comisiones del mes de noviembre de 2020 por un monto total de 482.2 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Mes de comisión	Comisiones devengadas en 2019	Comisiones devengadas en 2020
Octubre	44.2	
Noviembre	52.4	348.3
Diciembre	37.3	
Total	133.9	348.3

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas y su documentación soporte

Sobre el particular, se verificó que para regular el ejercicio, control y comprobación de los recursos para viáticos, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) contó con una guía para trámites de pagos en la cual se establecieron los procedimientos para viáticos anticipados y viáticos devengados; asimismo, se estableció el procedimiento de autorización de comisiones, el plazo para la comprobación, las cuotas diarias y la utilización de los anexos “Oficio de comisión nacional”, 6 “Solicitud de viáticos y pasajes” y 7 “Comprobación de viáticos y pasajes”, para llevar a cabo el proceso. La guía se difundió entre los Subsecretarios, Titulares de Unidad, Directores y Enlaces Administrativos de la SSPC mediante el oficio de fecha 18 de febrero de 2020.

Asimismo, con el análisis de la base de datos del personal adscrito a la SSPC a los que se le otorgaron viáticos del ejercicio 2020, se determinó que es coincidente con el monto ejercido en la partida; adicional a ello, se determinó lo siguiente:

1. Los viáticos se asignaron de conformidad con las cuotas diarias establecidas en la guía operativa para el trámite de pago de conformidad con el grupo jerárquico de los servidores públicos.
2. De las 760 comisiones del ejercicio 2020, en 187 casos, la asignación de los viáticos, por un monto de 2,292.5 miles de pesos, se realizó de manera anticipada, y de las restantes 573 comisiones, mediante viáticos devengados, en contravención del numeral II.5 “Asignación de viáticos y pasajes” inciso d) de la guía operativa para los trámites de pago en DGPYP. Sobre el particular, el Coordinador de Finanzas y Contabilidad de la SSPC informó que en caso de que el servidor público comisionado no solicite viáticos anticipados, la DGPYP no tiene forma de saber que se llevó a cabo la comisión toda vez que no lo conoce hasta que se solicita el reembolso de los gastos efectuados durante la comisión. Asimismo, mencionó que el ejercicio 2020 fue un año atípico por la pandemia, y con los recortes que realizó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(SHCP) al presupuesto de la SSPC, las Unidades Responsables (UR) decidieron realizar comisiones devengadas, en tanto se definía el presupuesto de cada UR.

Con la revisión de la documentación que sustenta el trámite de solicitud, pago y comprobación de viáticos de las 43 CLC por 137.0 miles de pesos expedidas de enero a abril, y julio de 2020, de 49 comisiones devengadas en octubre, noviembre y diciembre de 2019 de 70 servidores públicos, se determinó lo siguiente:

1. Se contó con 73 oficios de comisión nacional autorizados por el titular de la unidad responsable al que se encontró adscrito el servidor público; el trámite de pago se efectuó mediante los formatos para solicitud de viáticos y pasajes; asimismo, la comprobación se realizó mediante los formatos para comprobación de viáticos y pasajes, así como con los informes de comisión suscritos por los servidores públicos al término de cada comisión de trabajo.
2. El trámite de comprobación para el reembolso de los 73 viáticos devengados por parte de los servidores públicos no se efectuó dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de las comisiones lo cual se realizó con un desfase de entre 13 y 167 días hábiles. Asimismo, el reembolso de viáticos a los servidores públicos se realizó entre 7 y 56 días naturales posteriores a la fecha de entrega del formato de solicitud de viáticos. Sobre el particular, el Coordinador de Finanzas y Contabilidad de la SSPC informó, mediante atenta nota 062/2021 del 16 de julio de 2021, que a partir de agosto del 2019, la SSPC empezó a operar la parte administrativa; no obstante, la SEGOB dejó de pagar los viáticos devengados a partir del mes de junio de 2019, y el rezago de solicitudes pasó a formar parte de los trámites pendientes de la SSPC; algunos de ellos se ingresaron hasta el ejercicio 2020. Asimismo, informó que en el ejercicio 2020 fue un año atípico en materia presupuestaria, por lo que la DGPYP no recibió la comprobación de viáticos si la UR no contaba con los recursos en la partida y mes en que solicita el reembolso, y dicha situación retraso la gestión.

Por su parte, se observó que 7 viáticos tramitados de manera anticipada al inicio de la comisión de 2019 fueron otorgados al personal en el ejercicio 2020 con un desfase de entre 8 y 56 días naturales posteriores a la fecha en la que se tramitó el recurso.

3. Se presentaron facturas que cumplen con requisitos fiscales por 128.1 miles de pesos, así como diversos comprobantes que no cumplen con requisitos fiscales, los cuales no excedieron del 10.0% que establece la Guía Operativa para Trámite de Pago en la Dirección General de Programación y Presupuesto.
4. Los servidores públicos comisionados presentaron el informe de comisión posterior a los 5 días hábiles al término de la misma, a excepción de 32 servidores públicos que presentaron el informe con un desfase de entre 3 y 6 días.

Con la revisión de la documentación que sustenta el trámite de solicitud, pago y comprobación de viáticos de 33 CLC por 292.0 miles de pesos expedidas durante 2020 de 35 comisiones devengadas de 5 servidores públicos, se determinó lo siguiente:

1. Se conto con 48 formatos de solicitudes de viáticos y pasajes, 28 de las cuales correspondieron a viáticos anticipados y 20 a viáticos devengados de las cuales se proporcionaron 35 formatos de comprobación de viáticos por un monto de 348.3 miles de pesos y 35 informes de comisión suscritos por los servidores públicos al termino de cada comisión de trabajo con motivo de las actividades encomendadas.
2. 28 servidores públicos presentaron su comprobación de viáticos ante la DGPyP con un desfase de entre 1 y 54 días hábiles después de concluida cada comisión de trabajo. Asimismo, el reembolso de viáticos a los servidores públicos se realizó entre 1 y 23 días naturales posteriores a la fecha de entrega del formato de solicitud de viáticos.

Por intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la entidad fiscalizada proporcionó un oficio mediante el cual el Director General de Programación y Presupuesto de la SSPC instruyó a los Directores Generales de la SSPC para que los trámites de viáticos se ingresen en la ventanilla de pago de la Dirección General preferentemente de manera anticipada; que el informe de la comisión y la comprobación de los viáticos se efectúe en tiempo y forma, y las solicitudes de reembolso de los viáticos devengados los realicen de manera oportuna, a fin de realizar el pago a los comisionados en los tiempos establecidos; lo anterior atiende lo observado.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 18 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 15 restantes generaron: 8 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 4 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para verificar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se determinaron diversas deficiencias en los procedimientos de adjudicación, toda vez que una de las adjudicaciones directas revisadas, por concepto de servicio de limpieza, se fundamentó en el artículo 41, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), justificado en criterios de seguridad pública y nacional por la secrecía que se debía guardar del personal que daría el servicio, ya que podía poner en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública; no obstante, para la prestación del servicio no se proporcionó evidencia del listado del personal que prestaría los servicios, así como de las notificaciones realizadas por parte del prestador del servicio al Administrador del Contrato de los movimientos de altas y bajas del personal, lo cual era de suma importancia para llevar el control de las personas que ingresaban a los inmuebles a prestar los citados servicios de limpieza, y con ello evitar riesgos a la seguridad pública y nacional, tal como lo mencionó la entidad fiscalizada. Asimismo, 5 adjudicaciones directas se fundamentaron en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP, que establece la excepción a la licitación pública derivado de caso fortuito o fuerza mayor; no obstante, no se acreditaron los supuestos del caso fortuito o fuerza mayor.

También, en un contrato no se acreditó que el prestador de servicios proporcionó la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ni del escrito mediante el cual el licitante o su Representante Legal manifestó, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada para suscribir la propuesta para participar en el proceso de adjudicación.

Asimismo, se determinaron inconsistencias en la documentación presentada para la formalización de los contratos, toda vez que, en 7 contratos, la póliza de Responsabilidad

Civil presentada contaba con incongruencias, ya que, en 3 casos, el plazo de la vigencia no se correspondía con la vigencia de los contratos; en un contrato no se presentó la póliza; en un contrato no se señaló el monto de la cobertura, alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de la cobertura contratada; en un caso no se especificaron los bienes, y en otro caso la póliza no se endosó a nombre de la SSPC .

En 3 contratos por la prestación de diversos servicios de mantenimiento preventivo y correctivo no se proporcionó evidencia del listado del personal que ejecutó los servicios, ni de sus expedientes, para verificar si cumplían con el perfil y la experiencia requeridos. Además, de un contrato de los servicios de mantenimiento, tampoco se comprobó que todo el personal contratado contó con su número de afiliación vigente en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual era un requisito indispensable conforme a lo señalado en el contrato.

Respecto de la documentación que sustentó la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo revisados, se identificaron inconsistencias en 5 contratos, toda vez que en un contrato no se proporcionó evidencia de los formatos de solicitud de servicios y del formato para la realizar el reporte fotográfico del servicio; en un contrato no se contó con los programas de trabajo y reportes de servicio de mantenimiento preventivo; en un contrato no se proporcionaron 47 informes diagnósticos de las solicitudes de los servicios ni se verificó que en las solicitudes de servicios de mantenimiento se indicara el número de equipos y descripción (número de inventario, número de serie, marca, etc.) a los que se les daría mantenimiento, lo que provocó falta de certeza de que lo reportado mediante fotografías se correspondiera con la totalidad de los servicios requeridos y prestados. Asimismo, de otro contrato, en 2 solicitudes, no se especificó la especialidad que se atendió; en 7 casos, el número de la solicitud es ilegible; en 4 casos, no se especificó el tipo de solicitud; en 97 casos, no se contó con el diagnóstico por parte del proveedor en el que se reportara al Administrador del Contrato el origen de la falla; y en 7 casos, la solicitud no contó con la firma por parte del prestador del servicio; asimismo, de los 9 reportes fotográficos presentados no se acreditó si los servicios corresponden a los requeridos y realizados, ya que no se incluyen los datos de identificación, tales como número de inventario, serie, marca y modelos de los equipos, y de 10 solicitudes de mantenimiento, no se proporcionó el reporte fotográfico.

Respecto del servicio de limpieza, de igual forma, se presentaron diversas deficiencias en el llenado de los formatos “Control de Servicios de Limpieza”, y no se presentó evidencia de las conciliaciones mensuales de mano de obra que debían elaborarse.

Finalmente, en 6 contratos, no se proporcionó evidencia de la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) tiene establecido su control interno, entre lo cual, se encuentre su Manual de Organización General y los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de las áreas relacionadas con las partidas objeto de revisión; que dichos documentos se encontraban autorizados, actualizados y difundidos conforme a las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento Interior de esa dependencia, y de acuerdo con la estructura orgánica autorizada por las instancias competentes; asimismo, que cuenta con su programa de administración de riesgos y con los comités colegiados para que, mediante éstos, se administre la aplicación de los recursos que le fueron autorizados.
2. Comprobar que las cifras del presupuesto original, modificado y ejercido en las partidas presupuestales objeto de la revisión reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 de la SSPC coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de dicho ejercicio; que la asignación original cuenta con la autorización y calendarización correspondiente, y que el calendario de presupuesto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación por unidad responsable.

Asimismo, que la aplicación de recursos se apegó a los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal y que el presupuesto ejercido se registró de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto.

3. Comprobar que las modificaciones al presupuesto se sustentaron en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes y que los movimientos presupuestarios se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
4. Verificar que las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia, y que en el caso de las partidas de gasto objeto de revisión, éstas se respaldaron en la documentación comprobatoria original respectiva. Asimismo, de existir compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2020, confirmar el cumplimiento de la normativa y comprobar que los recursos que no se devengaron al término del ejercicio se reintegraron en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación.
5. Verificar que el pago efectuado al personal de la SSPC se efectuó de acuerdo con los importes de los tabuladores y plazas autorizadas, y que éste se reflejó en las nóminas quincenales correspondientes emitidas durante el ejercicio 2020; asimismo, constatar su evidencia del pago, y que los expedientes del personal se encuentran integrados con los documentos mínimos señalados en la normativa aplicable.
6. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) y que sus reuniones ordinarias fueron celebradas conforme al calendario aprobado; asimismo, que se autorizó el Manual de Integración y Funcionamiento del CAAS y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de 2020. Asimismo, verificar que el PAAAS fue remitido a la Secretaría de la Función Pública dentro del plazo permitido, y además, que dicho programa incluyó la contratación de los servicios objeto de revisión.
7. Comprobar que en los procedimientos de adjudicación aplicados para la contratación de servicios con cargo en las partidas objeto de revisión, se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa y, en su caso, que el CAAS dictaminó su procedencia y se contó con los documentos generados en cada procedimiento.
8. Comprobar que los instrumentos jurídicos contractuales seleccionados para la revisión fueron formalizados por los servidores públicos facultados y en los plazos permitidos; asimismo, que dichos instrumentos se elaboraron conforme a los requisitos establecidos por la norma, y que fueron congruentes con las bases y las ofertas de los prestadores de servicios. Además, verificar el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas.
9. Comprobar que la entrega y prestación de los servicios se realizó de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos y convenios, y que en caso de

incumplimientos en el plazo, calidad o cantidad de éstos, se aplicaron las deductivas y penas convencionales.

10. Verificar que los pagos efectuados a los prestadores de servicios se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos contractuales, que correspondieron a compromisos efectivamente devengados, que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
11. Practicar visitas domiciliarias a una selección de proveedores y prestadores de servicios con el fin de verificar la información proporcionada por el ente auditado; asimismo, en los casos que proceda, solicitar información a terceros con la finalidad de confirmar el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y social de los proveedores y prestadores de servicios contratados por el ente auditado.
12. Comprobar que el manejo de viáticos por parte del ente auditado se realizó en cumplimiento de la normativa expedida al efecto.
13. Verificar que el registro presupuestal y contable de los contratos revisados se realizó de acuerdo con la normativa establecida.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Programación y Presupuesto; de Recursos Humanos, y de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública, adscritas a la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, párrafo segundo; 25, párrafo segundo; 26, fracción II.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 18; 20 frac. V; 41, frac. IV y V; 50; 56, párrafo penúltimo; y 60.
3. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Artículo Segundo, numerales 3 "Responsabilidades de su aplicación"; 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Primera "Ambiente de Control", punto 3 "Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad", Norma Segunda "Administración de Riesgos" punto 6 "Definir Metas y Objetivos Institucionales".

4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 72, frac. V.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66, frac. III.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley del Seguro Social: Art. 15, frac. I, III, VII.

DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020: Medida II.

Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2020: Artículo Segundo, Fracciones II, y III.

Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/07/2020: Cláusula Sexta "Forma y lugar de pago"; numerales V, inciso c), IX inciso a), b) y e), y X, inciso b) del Anexo Técnico.

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/13/2020: Cláusula Décima, párrafo séptimo; Décima Primera "Responsabilidad Civil"; Décima Séptima "Modificaciones al Contrato" y Apartado XI Lineamientos Generales, numeral 3 "Expediente documental de cada elemento técnico" del Anexo Técnico.

Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/19/2020: Cláusulas Décima "Garantía de Cumplimiento", párrafo séptimo; Décima Primera "Responsabilidad Civil "; y de las fracciones IV.1, IV.3, XXIII y XXIV, de su Anexo Técnico.

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-036000999-E31-2020, Capítulo VI "Documentos Legales y Administrativos que deberán enviar los Licitantes", Anexos L1 y L12.

Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/25/2020: Cláusulas Décima, párrafo séptimo, Decima Segunda; décima novena; y del numeral 4.3 C3 "Administración del servicio" de su Anexo Técnico.

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/27/2020: Cláusula Décima, párrafo séptimo; y fracciones IX, viñeta tercera y XI, numeral 3 del Anexo Técnico.

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/28/2020: Cláusula décima primera; Fracciones IV, XVII y XXIV, del Anexo Técnico.

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/10/2020: fracciones IX, viñeta tercera y XI, numeral 3 del Anexo Técnico.

Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/31/2020, formalizado el 21 de octubre de 2020: Cláusula Décima, párrafo séptimo.

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/09/2020: Cláusulas Décima "Garantía de Cumplimiento", párrafo séptimo y Décima Cuarta "Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios"; y fracciones IV, VII, IX, viñeta tercera, XI, numeral 3, XXIII y XXIV, del Anexo Técnico .

Contrato número SSPC/DGRMSOP/CT/11/2020: Cláusula Décima Cuarta "Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios"; Fracciones IV, párrafo cuarto; VII; XI, numeral 7; y XXII, del Anexo técnico.

Contrato abierto número SSPC/DGRMSOP/CT/08/2020: Cláusula Décima Primera; y Décima Cuarta "Administración, vigilancia del contrato y verificación de las especificaciones y aceptación de los servicios"; y fracciones VII, párrafo primero, tercero y cuarto; IX; X; XI; XIV; XXIV.II anexos B, C, y D; y XXIV.IV, anexo E, del Anexo Técnico.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado el 16 de julio de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 5 de abril de 2016: Numerales 17; 47; y 49.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, con reformas al 6 de abril de 2017, 27 de noviembre de 2018 y 17 de mayo de 2019: Numeral 40, incisos c).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.